



MANIFIESTO
CANONICO, CHRISTIANO, Y POLITICO.

POR

EL ILLUSTRISIMO SEÑOR

D. FRANCISCO AÑO

Y BUSTO OBISPO DE PAMPLONA, DEL CON-
sejo de su Magestad, &c.

Y POR

EL MUY ILLUSTRE

PRIOR, Y CAVILDO

DE SU SANTA IGLESIA CATHEDRAL.

EN LA DISPUTA, QUE CON OCASION DE LAS
Reales Exequias de la Reyna Nuestra Señora Doña MARIA
ANA de NEOBURG, ha ocurrido

CON

EL EXCELENTISSIMO SEÑOR

CONDE DE MACEDA,

VIRREY, Y CAPITAN GENERAL DEL REYNO DE NAVARRA,
y el Supremo, y Real Consejo de él.

S O B R E

PRETENDER, QUE SU EXCELENCIA HAVIA DE USAR DE
Desel en dichas Exequias; y que el Señor Obispo no le avia de
poner en ellas, sin embargo de celebrar la Misa de Pontifical.

Nam si & Alexander Magnus Hierosolymam tendens, ut
 eam funditus everteret, Summum Sacerdotem Pontificijs ves-
 tibus ornatum obviam sibi prodeuntem genibus complicatis
 adoravit & Parmenioni, qui ex intimis erat familiaribus per-
 cunctanti, cur tam humiliter homini se submisisset, respon-
 dit: Ego non hominem adoravi, sed Deum cuius ille Sacerdo-
 tem agit; quantus Christi Ministris honor à Christiano Prin-
 cipe tribuendus est, cum Ethnicus Rex agnoverit, colueritque
 Deum in eius Sacerdote, cum quo graves inimicitias gerebat?
*Ex D. August. de Civit. Dei, & ex Ioseph. de Antiquit. Iud. refert
 Pignat. Consult. Canon. tom. 1. Consult. 7. num. 15.*

EL embarazo; que con ocasion de las Reales Exequias de la Serenissima Señora DOÑA MARIA ANA DE NEOBURG primera Reyna Viuda de España, ocurrió entre el Señor Virrey, y Real, y Supremo Consejo de Navarra con el Señor Obispo de Pamplona, y el Ilustre Cavildo de su Iglesia Cathedral, sobre pretender su Excelencia poner Dofel en esta Sagrada Funcion, y que no usasse de él la Dignidad del Señor Obispo, sin embargo de haver de celebrar la Missa de Pontifical, ha sido tan ruinoso en esta Ciudad de Pamplona, y las circunvecinas, y à caso en las mas de España, que hace indispensable la obligacion de manifestar al público lo que se ofrece sobre el asunto. Los motivos, que precisan à ello son: El primero, referir el suceso con la debida sinceridad para precaver, que otras relaciones menos exactas, y puntuales puedan ofuscar la verdad de los lances. El segundo, defender el Honor, y reverencia, que, particularmente en las Iglesias, se debe à Dios, y en su nombre à sus Sagrados Ministros, y con especialidad à los Sumos Sacerdotes en la practica de las Ceremonias Eclesiasticas, que deben observar en sus Sacrosantas Funciones Pontificales. Y el tercero, hacer demonstracion de que el sufrimiento, templanza, y moderacion Christiana, que en todas las circunstancias de el suceso han practicado el Señor Obispo, y su Venerable Cavildo, no son prueba, ni aun indicio de que les falta jurisdiccion, razon, y sólidos fundamentos para no haver condescendido à las estrañas pretensiones del Señor Virrey, y del Consejo.

2 Para caminar con el orden, que piden semejantes asuntos, expondremos primero lisa, y sencillamente, y con entera verdad, y puntualidad (aunque con el recelo de parecer prolixos) todos los passos, y circunstancias del hecho, que referido fielmente es como se sigue.

HECHO.



3 **M**urió la Reyna nuestra Señora (que estè en el Cielo) el dia 16. de Julio, y en 2. de Agosto siguiente llegaron à esta Ciudad las cartas regulares de el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) para el Señor Virrey, y Real Consejo, para el Señor Obispo, y el Venerable Cavildo de su Iglesia Cathedral, y juntamente para la dicha muy Noble, y muy Leal Ciudad, à fin de que se hiciesen las Honras, y Reales Exequias en la forma acostumbrada en semejantes casos. En ellos el estylo, y practica inconcusa ha sido celebrar tales funciones en la Santa Iglesia Cathedral en los dias, y en la forma que se acordasse por las referidas Cabezas, y Comunidades respectivas.

4 El dia 4. por la mañana, sin haver precedido junta, conferencia, ni aun recado alguno de parte del Señor Virrey, ò Consejo, al Señor Obispo, y Cavildo, se apatrecieron en la Santa Iglesia dos Regidores, buscando al Presidente del Cavildo, para que permitiesse poner el Tumulo, ò Capelardente, que se estila para tales honras. El Cavildo dió luego la licencia, aunque antes de ella yà estaban arrimados à la Iglesia muchos de los materiales, de que se forma el referido Tumulo.

5 El dia 5. inmediato à las quatro de la tarde passò al Palacio del Obispo el señor Don Joseph de Ezquerria Alcalde de Corte, y estando con su Ilustrissima le dixo, que iba à llevar un recado de parte de su Excelencia el Señor Virrey, el qual, sin haver hablado de las Cartas del Rey, ni de la muerte de la Reyna, ni de que se pensaba en hacer sus Exequias, se reduxo à estas palabras: „ El Señor Virrey me manda decir à V. I. que tiene determinado assistir à las Honras, y poner su Dofel; y que si V. I. ha de celebrar la Missa de Pontifical ha de ser sin poner Dofel. „ Sorprendido el Señor Obispo con un recado

5 recado tan brevè, y compendioso, y para el qual no havia precedido antecedente alguno, respondiò à dicho Señor Ministro, que el recado tenia dos partes; y que una, y otra le parecian muy estrañas, y de grande novedad, por ser opuestas, no solo à lo justo, y razonable, sino tambien al estylo, y observancia. Y queriendo el Señor Obispo continuar en hacer expresion de los motivos, en que se fundaba su dictamen, le interrumpiò dicho Señor Ministro, aunque con mucha urbanidad, y cortesania, diciendo, que era mandado en traer dicho recado, y que tenia orden de llevar respuesta positiva sobre el. El Señor Obispo se la dió en estas palabras: „ Puede V. S. decir à su Excelencia; que el dia de las Honras pienso, siendo Dios servido, celebrar la Missa de Pontifical, por que tengo orden del Rey, para hacer lo mismo, que en otras ocasiones semejantes, y estoy instruido de que en ellas han executado lo mismo mis Antecessores: que, celebrando de Pontifical, no puedo escusar el uso del Dofel, porque èste, igualmente que la Mitra, Pectoral, y demàs ornamentos Pontificales, està prevenido en el Ceremonial Romano, no observado inconcusamente en todo el Orbe Catholico, y particularmente en esta Santa Iglesia: que el uso del Dofel en tales Missas no embuelve autoridad, ò prerogativa, que pueda ser sensible à nadie, y que solo es una de las Sagradas Ceremonias dispuestas por la Iglesia, las quales tienen altissimas significaciones, y misterios; y que assi no puedo licitamente contravenir à ella: que en quanto al Dofel de su Excelencia dudo mucho, que le pueda poner en tales actos, assi porque estoy informado de que no lo han acostumbrado sus Antecessores, como por que en las varias ocasiones, que yo he visto à su Excelencia asistir solemnemente en la Cathedral, y en Iglesias, no ha practicado semejante demostracion. „

7 Aviendo llevado esta respuesta el referido Señor Don Joseph de Ezquerria, bolviò despues de una hora con corta diferencia al Palacio del Señor Obispo, diciendo, que el recado antecedente havia sido solo de parte del Señor Virrey, y

B

que

que entonces de parte de su Excelencia, y del Consejo juntos traia otro, que fuè del tenor siguiente. „ El Señor Virrey, y „ el Consejo me mandan decir à V. I. que si no se conforma „ en decir la Missa Pontifical sin poner Dofel, se encargará à „ otro. „ Nuevamente admirado el Señor Obispo con semejante proposicion, cuyo concepto se dexa al juicio de los que leyeren èste Hecho, manifestando la mayor templanza, y moderacion, y disimulando la dissonancia, que le debia ocasionar expresion tan dura, y violenta, le respondió con èstas palabras: „ Yo bien creo, que son muy grandes las faltas „ cultades del Señor Virrey, y del Consejo; pero no pienso, „ que puedan llegar à tanto, como privar à su Obispo, „ aunque tan indigno como Yo, de la de decir Missa en su „ Iglesia Cathedral; en estos terminos, no embarazandome „ lo la salud, pienso celebrar la Missa en la forma, que lo „ han hecho mis Antecessores, así por obedecer al Rey, que „ me lo manda, como por dár èste corto testimonio del respeto, „ veneracion, y obsequio, que por las particulares „ circunstancias, que son notorias, debo Yo professar à la „ Magestad Difunta: ni es facil entender como, estando Yo „ pronto, y dispuesto à celebrar dicha Missa, se podrá èsta „ encargar à otro. „

8 El dia 6. por la mañana, de resulta del referido recado, y respuesta del Señor Obispo, pasó à la Cathedral el Secretario del Consejo Rodriguez; y estando, por ausencia del Prior, con Don Juan Simon de Butron Sub-Prior le dixo, que iba de parte del Señor Virrey, y del Consejo à suplicarle, que se encargasse de la Missa de las Honras, que se havia de celebrar el dia 12. El Sub-Prior respondió, que lo que le proponia era novedad, en que èl no podia tomar determinacion sin comunicarlo à su Cavildo, que le juntaria luego, y avisaria de su resolucion. Con efecto juntò el Cavildo, y enterado del asunto, que propuso el Sub-Prior (disimulando por entonces, que se diessen estos passos, sin haver precedido los que siempre se havian estilado para arreglar estas funciones) resolvió embiar Comissarios al Señor Obispo para saber si su Illma. estava en animo de celebrar la Missa; y havien-

do

do respondido, que si, acordò el Cavildo; que dicho Sub-Prior respondiesse por escrito al referido Secretario, dando gracias por su medio al Señor Virrey; y Consejo del favor, que le hacian en convidarle con la Missa; pero diciendo, que de ningun modo podia aceptarle, por haver entendido autenticamente, que el Señor Obispo gustaba de celebrarla.

9 Con èste desengaño, y acaso por otros motivos, que se ignoran, parece, que el Señor Virrey, y Consejo pensaron en tomar otras medidas sobre el asunto, pues el mismo dia 6. por la tarde bolvió el dicho Señor Alcalde Don Joseph de Ezquerria al Palacio del Señor Obispo para darle tercer recado, que fuè èste. „ El Señor Virrey, y Consejo me „ mandan decir à V. I. que en consecuencia de no haver „ querido convenir V. I. en celebrar la Missa sin Dofel, pasó „ à encargarla al Sub-Prior de la Cathedral, y que èste con „ acuerdo de V. S. I. y del Cavildo se ha escusado de ella; y „ que en estos terminos, aunque la Iglesia es suya, por ser „ del Real Patrimonio, sin embargo, por evitar embatazos, „ havia resuelto hacer su funcion en el Convento de S. Francisco; y que así lo ponía en noticia de su Illma. „ El Señor Obispo respondió: quedaba enterado de la resolucion del Señor Virrey, y del Consejo, y que, havendose tomado por Personas de tan grande autoridad, juicio, y prudencia, seria la mas oportuna, y proporcionada: en cuyo supuesto, dispondria hacer con su Cavildo las Exequias acostumbradas en la Cathedral, aunque con el sentimiento de que faltasse à esta funcion la autoridad grande, que añadiría la asistencia del Señor Virrey, y del Consejo. Y dando las debidas gracias por el favor, y atencion de participarsela, se concluyó èsta tercera Visita; en la qual, y en las dos antecedentes observò dicho Señor Alcalde toda la cortesania, y atencion, que era compatible con lo literal de los recados.

10 Bien conociò el Señor Obispo, que la resolucion, que se le participò en èste tercer recado, era no solo contraria à la practica, y observancia inviolable de semejantes funciones, sino tambien literalmente opuesta à las Ordenes del Rey, que expressamente mandaba hacer en esta ocasiou lo mis-

mis-

(a)
Cardin. de Luca de Iu-
risd. Disc. 31. per totum,
& præcipue num. 4. ibi:
Quod autem Iura Episco-
palia turbata, seu arroga-
ta in proposito essent, vide-
batur indubitatum, dum
agebatur de funere persona
que dupliciter Magni Prin-
cipis figuram faciebat, ob
dignitatem scilicet Cardi-
nalitiam; Ac etiam quia
supremas Regis voces gere-
bat, ob quam secundam cir-
constantiam funus Ritu
Regio, cum Catafalco, &
assistencia Senatus, ac to-
tius Civitatis, & Exerci-
tibus celebratum fuit. Ideo-
que tamquam functio Pô-
ntificalis ex majoribus pri-
mæ clasís in funere Prin-
cipis per Episcopum facien-
da erat, ita disponente Ce-
remoniæ.

mismo, que se havia executado en otras de la misma calidad. Tampoco podia ignorar, que con la referida determinacion se turbaban, y violaban los derechos de su Dignidad; y que por defenderlos en caso muy parecido havia passado un Arzobispo de Milan à poner Entredicho à una Iglesia de Regulares, como lo refiere el Eminentissimo Cardenal de Luca. (a) Pero el Señor Obispo formò dictamen de que en tales circunstancias podia honestamente darse por desentendido de las novedades, y disimular por entonces la lession de su drecho Episcopal; atendiendo à que la pronta defensa de él ocasionaria sin duda grandes turbaciones, y embarazos, segun la excesiva exaltacion, que havia reconoeido en los humores al primer passo del accidente.

II La misma noche del dia 6. hizo llamar el Señor Virrey à dos Regidores, y dandoles noticia de la resolucion, que tenia tomada de hacer las Honras con el Consejo en el Convento de San Francisco, les dixo, que le havia parecido conveniente participarlo, para que la Ciudad viesse el partido, que queria tomar. Los Regidores dixeron, que lo propondrian à la Ciudad, y avisarian à su Excelencia de la resolucion. Esta fuè, que la Ciudad siempre havia hecho semejantes funciones en la Iglesia Cathedral, y que, respecto de no haver por su parte motivo alguno para hacer novedad, estaba determinada à seguir en èsta ocasion la practica, que siempre havia observado; y que se llevasse à su Exce-

len

lencia esta respuesta, como con efecto se la llevaron los Regidores Diputados el dia 7.

12 El dia 8. por la mañana, recelando el Señor Obispo, que la noticia de estos embarazos, yà públicos en el Lugar, daria acaso motivo à que se creyesse, ò sospechasse, que podian passar los limites de una controversia politica, fuè à visitar al Señor Virrey, que le recibió con el mayor agrado, y agasajo en conformidad de la buena correspondencia reciproca, que inviolablemente han observado. El Señor Obispo, despues de las expresiones regulares, dixo al Señor Virrey; que el motivo principal de su visita era manifestar la gran confianza, y satisfaccion, que tenia, de que el alto juicio, y generosidad de animo de su Excelencia no daria lugar à que la diversidad de dictámenes sobre el assunto pendiente pudiesse passar à encuentro de las voluntades; y que la del Señor Obispo era, y siempre seria de servir, y complacer à su Excelencia. El Señor Virrey correspondió con iguales cortesanas, y demostraciones afectuosas, y manifestó al Señor Obispo, que gustaria de hablar un poco en amistad sobre la disputa presente, en que convino el Señor Obispo, no solo con facilidad, sino con mucho gusto.

13 La conversacion, aunque fuè bastantemente larga; se reduxo en substancia à decir el Señor Virrey, que en orden al punto de si el Señor Obispo havia de poner Dofel en la Missa Pontifical, estàba bien informado de que todos los exemplares modernos desde el año de 1665. en que se celebraron las Honras del Señor Phelipe IV. estaban à favor del Señor Obispo, aunque se havian protestado siempre por el Señor Virrey, y Consejo. Pero, que tambien tenia entendido, havia otros exemplares antiguos, en los quales el Señor Obispo no havia puesto Dofel en la Missa de semejantes funciones. Y que en esta variedad le hacian mas fuerza los exemplares antiguos, que los modernos, por estàr estos protestados. El Señor Obispo le assegurò, que no solo eran ciertos à favor de su Dignidad los exemplares que su Excelencia expresaba, sino que eran uniformes todos los mas antiguos; y que dudaba, que se pudiesse señalar uno solo bien-

justificado, en que el Señor Obispo hubiessse celebrado en su Iglesia Cathedral Missa de Pontifical sin poner Dofel. Y que, en quanto à las protestas, sabia por sus papeles, que el ultimo exemplar, que fuè el del año de 1714. en las Exequias de la Señora Reyna Doña Maria Luisa Gabriela de Saboya, se havia protestado por medio de un requerimiento hecho por el Señor Fiscal del Consejo; pero que no tenia entendido, se huviera executado lo mismo en alguna otra ocasion, y que seria facil salir de la duda, exhibiendo las protestas, que debian parar entre los papeles del Consejo.

14 En la misma mañana antes de medio dia pasó el Señor Virrey à visitar al Señor Obispo, y reproduciendose la conversacion antecedente, le manifestó los deseos, que tenia de que viesse, y reconociesse los exemplares, de que dudaba. El Señor Obispo le respondió, que los veria con el mayor gusto, y que se alegraria fuesen tales, que le conveniesse, para que de este modo pudiesse honesta, y decentemente celebrar sin Dofel, ò escusarse de decir la Missa, que eran los dos medios propuestos, en que nuevamente insistia el Señor Virrey. Este pidió al Señor Obispo, que, en caso de no tener efecto la composicion, le franqueasse las Campanas, y la Musica para las Honras, que acompañado del Consejo havia de hacer celebrar en San Francisco. El Señor Obispo le respondió, que todo quanto estuviesse à su disposicion, lo estaria tambien francamente à la de su Excelencia.

15 Por la tarde pasó à casa del Señor Obispo el Señor D. Andrés de Valcarcel Oidor del Consejo, y diciendo, que iba à manifestar los exemplares, que el Señor Virrey havia ofrecido embiar, sacò del bolsillo un papel simple, que, sin entregarlo al Señor Obispo, leyò el mismo, y se reducía à decir; consta (sin remitirse à instrumento, ni documento alguno) „ Que el año pasado de 1644. „ queriendo el Señor Obispo „ Don Juan Queipo de Llano celebrar de Pontifical en las „ Honras de la Reyna nuestra Señora, se le puso reparo sobre el Dofel, y dexò de celebrar, diciendo la Missa el Prior. „ Consta, que en el año de 1646. en las Honras de el Señor „ Principe D. Balthasar Carlos, el mismo Señor Obispo cele- „ brò

brò la Missa de Pontifical sin poner Dofel. „ Despues continuò leyendo, que en la Iglesia de S. Francisco en las Honras de una Señora Virreyna havia celebrado un Obispo sin Dofel, y tambien en otro caso semejante, de cuyas circunstancias no se pudo tomar razon puntual, porque dicho Señor Oidor, ni dexò leer el papel al Señor Obispo, ni este, aunque despues por medio de su Vicario General solicitò con varios recados, y papeles, à lo menos una copia simple, pudo conseguirla. Prosiguiendo dicho Señor Oidor la lectura de su papel, confesò, que los demàs exemplares, que havia desde el año de 1665. hasta el de 1714. ambos inclusivè, todos eran à favor del Señor Obispo sobre haver celebrado con Dofel, aunque siempre se havian protestado. Pero aunque dixo, que tenia, ò havia visto la protesta del año de 1714. no dixo, que tenia las antecedentes, ni exhibiò alguna, ni otro papel, ò instrumento al Señor Obispo.

16 Este sin mas instruccion, que la que le pudo dar el haver oido leer dicho papel, dixo al referido Señor Ministro, que el resumen de lo que havia comprehendido, se reducía à que todos los exemplares, que havia de Honras Reales en la Cathedral de un siglo à esta parte, eran favorables al Señor Obispo, aunque con la nota de protestados; y que solo se exceptuaban los dos de los años de 1644. y 1646. Y como estaba bien asegurado de que estos dos exemplares eran los mas claros, autenticos, y circunstanciados à favor del Señor Obispo (de que à su tiempo se hará demostracion) respondió su Illma. à dicho Señor Ministro, que quedaba admirado de la equivocacion, que se padecia en este punto; asegurandole, que si se negara alguno de los exemplares posteriores, que enteramente se confesaban, no le causaria tanta admiracion, como la que le ocasionaba el que se pudiesse aun la menor duda en dichos dos exemplares de 1644. y 1646. porque estos eran los mas decisivos, y juridicos, que havia à su favor. Y para que no lo estrañasse dicho Señor Ministro, le exhibiò las informaciones originales, y otros documentos firmes, è incontestables, por donde constaba esta verdad, convidandole con ellos, por si gustaba llevarlos para reconocerlos mas de espacio, y para que

que tambien pudiesen verlos el Señor Virrey, y Consejo. En estos terminos, respondió el Señor Obispo à dicho Señor Ministro, que no podia celebrar la Missa Pontical sin Dosel: ni en las circunstancias, en que se havia puesto la materia, podia honestamente escusarse de celebrar, dando lugar à que la Missa se encomendasse à otro, que eran los dos medios, que nuevamente le havia propuesto el Señor Virrey.

17 Pero continuando el Señor Obispo en dár nuevos testimonios de la sinceridad, y buena fee, con que procedia en el asunto, y de las veras eficaces, con que deseaba la paz, y evitar encuentros, y embarazos, propuso al referido Señor Don Andrés Balcarcel, que supuesto, que todo el reparo parecia consistir en la aprehension de que el Dosel del Señor Obispo en la Missa sonaba à prehemencia, y esta redundaba en falta de respeto, y reverencia à la Real Magestad representada en el Tumulo, en que havia de estar puesta la Corona, y Cetro, se le ofrecia un medio, con que, salvando este inconveniente, se podia acaso concordar la materia. El medio propuesto se reducía à tres capitulos. El primero, que las Honras de que se trataba, se hiciesen, como se havian hecho todas, en la Cathedral con concurso del Señor Virrey, y Consejo, y particularmente como havian sido las ultimas, que fueron las del año de 1714. celebradas por la Reyna nuestra Señora Doña Maria Luisa Gabriela de Saboya. Segundo, que por parte del Señor Virrey, y Consejo se repitiesse la protesta al Señor Obispo en la misma forma, que la que se le hizo el referido año. Tercero, que el Señor Obispo al tiempo del requerimiento, en lugar de la respuesta dada por su Antecesor daria otra concebida en los terminos siguientes.

18 Dixo: „ Que la oye, y que, habiendo de celebrar de Pontifical, como tiene animo de executar, no puede hacerlo sin Dosel, por ser este uno de los Ornamentos Pontificales prevenidos por el Ceremonial Romano, que dà regla en esto punto à todo el Orbe Catholico. Y que en consecuencia de esta protesta su Illma y confiesa clara, y abiertamente, que el usar de Dosel en dicha Missa no es por querer pensar, ni pretender, que le compete alguna especial

auto

„ autoridad, prerogativa, ò preeminencia; ni por contemptar, que le corresponde alguna mayoría, presidencia, ò distincion; sino que unicamente lo hace por ser una Sagrada Ceremonia, que, como todas las demás de la Iglesia, tiene sus altos misterios, y significaciones, y cuya contravencion nunca puede ser licita à su Illma quien piensa así mismo, que su observancia no es capaz de poder ser ofensiva à ninguna Dignidad, ni sensible, ò mal vista à ningún pecho Catholico. „

19 No desagradaron, al parecer, estas proposiciones à dicho Señor Ministro, quien, conformandose en llevar, como llevó, por escrito la ideada respuesta, preguntò al Señor Obispo, que se havia de hacer, en caso de aceptarlas, en quanto al Dosel, que pretendia poner el Señor Virrey? Respondiòle, estaba en inteligencia de que yà esse punto se havia olvidado, y que el Señor Virrey, y el Consejo havrian reconocido, que no permitia motivo, ni fundamento, aun para la duda. Porque, siendo la principal, ò unica razon, que para embarazar al Señor Obispo el uso de su Dosel, se alegaba, la presencia de la Magestad representada en el Tumulo por la Corona, y Cetro, era una implicacion manifesta pretender, que essa Magestad impidiesse al Señor Obispo su Dosel en el acto de lo Missa, en donde no le usa por autoridad, y preeminencia, sino solo por observar la sagrada ceremonia de la Iglesia: y que essa misma Magestad en el acto mismo no embarazasse al Señor Virrey su Dosel, quando el usarle no podia tener otro motivo, que el de pura autoridad, y preeminencia. Y porque, no habiendo jamas puesto Dosel los Señores Virreyes en la Iglesia (exceptuando un solo caso de el año de 1665. que fuè turbativo, violento, y atentado, como se representò al Rey por el Señor Obispo, y Cavildo) y habiendo seguido esta misma practica el Señor Virrey actual, que, asistiendo solemnemente en la Cathedral, y otras Iglesias, en ninguna ha puesto Dosel, aun siendo las funciones indiferentes: seria cosa muy estraña, querer practicar esta nueva demostracion en unas Honras Reales à vista de la Magestad representada en el Tumulo. Ademas de esto, representò el Señor

D

ñor

Respuesta;
que propuso
el Sr. Obispo
daria al
requerimien-
to.

14
ñor Obispo à dicho Señor Ministro, que, conftando autenticamente por la protesta hecha el referido año de 1714. por el Señor Don Sebastian Perez Tafalla, Fiscal del Consejo en defensa de las Regalías, que este confieſſa, que el Señor Virrey, aunque en otros actos pueda poner Dofel, està preciffado à no uſar de èl en Exequias Reales por atencion à la Mageſtad, ſeria la pretension del Señor Virrey actual, en querer ponerle en la ocasion presente, un acto contrario ex diametro à dicha protesta.

20 Haviendo ido dicho Señor Ministro à participar todo lo referido al Señor Virrey, y Consejo, bolvió, como à las nueve de la noche, à Casa del Señor Obispo; y dando un recado cortefano, le dixo, que, viſta por ſu Excelencia, y el Consejo la respuesta, que ſe premeditaba dár en caſo de hacerse el requerimiento, havian ſido de dictamen de que con ella no quedaban baſtantemente preſervadas las Regalías. Y repitiendo el encargo antecedentemente hecho por el Señor Virrey ſobre las Campanas, y Muſica, le ofreció el Señor Obispo, haria de ſu parte todo lo poſſible à fin de que ſu Excelencia quedaffe ſervido en eſta parte. Y con eſtecto ſolicitò, y logró el Señor Obispo, que el Cabildo de ſu Cathedral, ſin embargo de tener baſtante motivo para manifeſtar algun reſentimiento, ſe vencieſſe à franquear ſus Campanas, y Muſica, para que, en caſo de no haver otra novedad ſobre la materia, pudieſſen ſolemnizar la funcion, que el Señor Virrey con el Consejo tenia determinado celebrar en el Convento de San Francisco.

21 El dia 9. por la mañana embió el Señor Obispo un recado al Señor Virrey con ſu Secretario de Camara, diciendo, que las Campanas, y Muſica eſtarian prontas para ſervir à ſu Excelencia; y que lo miſmo haria el Obispo en todo lo demás, que quieſſe mandarle: añadiendo, que no iba en perſona à hacer eſta expreſion deſde luego, por que eſperaba, que ſu Excelencia (reſpecto de ſer el dia, en que recibia los Peſames) ſeñalaffe la hora, en que podria paſar ſu Illma. à cumplir con eſta atencion debida. El Señor Virrey, reſpondiendo à eſte recado con eſtimacion, y cortefania,

15
refania, ſeñalò para el Peſame la hora de las ſeis de la tarde. El Señor Obispo paſò puntualmente à la miſma al Palacio del Señor Virrey, y eſtubo de eſpacio con ſu Exc. tratando del motivo del Peſame, ſin tocar el aſſunto de la diſputa. Al anoche- cer paſò el Señor Virrey, à bolver la viſita al Señor Obispo; y por no haverle hallado en caſa, excediendo ſu Exc. en cortefanías, repitiò la miſma diligencia por la mañana de el dia 10. en que eſtubo con ſu Illma. largo rato.

22 Deſpues de haver ſalido ſu Exc. llegaron inmediatamente à eſtár con ſu Illma. los Diputados de el Cavildo de ſu Cathedral. Y participandole la grande, y eſtraña novedad de tener el Señor Virrey puesto ſu Dofel en la Iglesia de San Francisco, en que ſe havian de empezar las Honras la tarde de el miſmo dia, le repreſentaron, que en eſtos terminos no era juſto, ni razonable, que el Cavildo concurrieſſe à tales funciones con ſus Campanas, y Muſica; porque no haviendo otro exemplar de poner Dofel los Virreyes en las Iglesias, que el del año de 1665. en que de hecho, y contra drecho, y por emulacion al Obispo le puſo el Señor Duque de San German en las Honras de el Señor Rey Phelipe IV. y eſtando eſte acto protestado por el Obispo, y Cavildo, eſt introducido recurso al Rey, de cuya reſulta ni el miſmo Señor Duque de San German, ni los demás Virreyes ſus Suceſſores havian intentado practicar ſemejante demostracion en ninguna Iglesia: ſeria aprobar, con el hecho de franquear las Campanas, y Muſica, el miſmo acto protestado, y ſobre que eſtaba introducido el recurso. Deſpues de haver conferido con dichos Diputados, y con el Cavildo, ſe acordò, que el Señor Obispo eſcribieſſe al Señor Virrey un papel; y ſe executò aſi à las doce del dia. Dicho papel fue literalmente el que ſe ſigue.

23 „Excelentiſſimo Señor. Muy Señor mio, y mi Due-
„ño: En virtud de la reſolucion tomada por V. Excelencia,
„de hacer con el Consejo las Honras de la Reyna nueſtra Se-
„ñora en la Iglesia del Convento de San Francisco, propuſe
„à V. Exc. eligieſſe, ſi guſtaba, dia diſtinto de èl, en que
„mi Cavildo, y Yo las haviamos de hacer, para que las Co-
„mu

Papel del Señor Obispo à Señor Virrey.

„ unidades, y Musica, que no pueden faltar de la Cathedral, pudieffen asistir tambien à la funcion de V. Exc. en caso de que quisiessè convidarlas. Y pareciendo à V. Exc. bien èste ofrecimiento, me dixo que, si los Oficiales podian acabar el Tumulo, dispondria V. Exc. hacer su Funcion Miercoles, y Jueves por la mañana, para que el Cavildo, y Yo pudieffemos hacer la nuestra Jueves por la tarde, y Viernes, como lo tenemos pensado. Con este motivo me mandò V. Exc. que Yo le franqueasse la Musica, y Campanas para su funcion; y Yo dixè à V. Exc. que todo quanto estubieffe à mi disposicion, estaria llanamente à la de V. Exc. En consecuencia de esto embiè ayer à V. Exc. un recado con mi Secretario de Camara, poniendo en su noticia, que la Musica, y las Campanas servirian à V. Exc. y que Yo haria lo mismo en quanto me quisiessè mandar. Ahora, con la novedad de ser público, que V. Exc. tiene puesto Dofel para la funcion, que ha de empezar èsta tarde, me ha embiado sus Diputados el Cavildo de mi Iglesia Cathedral, representandome, que respecto de ser èste un hecho tan estraño, y opuesto à la practica de los Señores Virreyes, y de V. Exc. mismo, y perjudicial à los derechos del Cavildo, y míos, que por caso semejante se vieron precisados à representarlos al Rey el año de 1665. despues de lo qual no se ha hecho semejante novedad por ninguno de los Antecessores de V. Exc. se vè precisado el Cavildo à passar por la mortificacion grande de privarse del gusto de obsequiar à V. Exc. con sus Campanas, y Musica, por no aprobar con èste acto un hecho, que tiene protestado, y sobre que interpuso su recurso al Rey. Participolo así à V. Exc. suplicandole con mi mayor rendimiento, que, en caso de ser cierto, que V. Exc. ha de asistir con Dofel à esta funcion, se digne dár su permiso, y licencia, para que de parte del Cavildo, y mia à la hora, que señalare V. Exc. se le haga la protesta ordinaria con toda aquella cortesia, y atencion, que corresponde al Carácter de V. Exc. à quien repito mi debido respeto, y resignacion. Nuestro Señor guarde à V. Exc. muchos años, como se lo suplico. Pamplona,

„ Y

„ y Agosto 10. de 1740. Excelentissimo Señor. B. L. M. de V. Exc. su mas rendido Servidor, y Capellan: Francisco Obispo de Pamplona. Excelentissimo Señor Conde de Mazeda.

24 Llevò dicho Papel el Secretario de Camara del Señor Obispo, y le entregò, para que se le diese en propia mano al Señor Virrey, que, parece, estàba comiendo; y havien dole leído, dixo al Secretario, que quedaba enterado, y que responderia. A las dos, y media de la tarde passò el Secretario del Señor Virrey à Casa del Señor Obispo, y en propia mano le entregò la respuesta de su Exc. que fuè èsta.

25 „ Ilustrissimo Señor, muy Señor mio: He recibido „ el apreciable Papel de V. S. I. con fecha de oy, y sobre su „ contenido solo puedo decir, que estimo con especial apre- „ cio sus singulares expresiones: Y que por lo que toca à la „ Funcion de las Reales Exequias, no tengo arbitrio para que „ se dexen de executar por el escandalo, que se causará al pù- „ blico. Y solo me toca el prevenir, que la Funcion es Real, „ que V. S. I. es Vasallo del Rey, como Yo: Y que por lo q „ toca à los respectivos derechos de V. S. I. y del Cavildo po- „ dràn usar de su derecho como les convenga, igualmente, „ que de mi obediencia. Nuestro Señor guarde à V. S. I. mu- „ chos años. Pamplona, y Agosto 10. de 1740. Illmo Señor „ B. L. M. de V. S. I. su mas rendido Servidor. M. el Conde „ de Mazeda.

26 Al mismo tiempo, que estàba con el Señor Obispo el referido Secretario del Señor Virrey, se diò recado à su Illma por un Page, diciendo, se hallaba allí un Secretario del Consejo. Con esto se despidiò el del Señor Virrey, y entrò el del Consejo, que fuè Estevan de Gayarre. Y sin preceder recado alguno de urbanidad, y cortesia, como se estyla con qualquiera persona de alguna decencia, dixo al Señor Obispo, llevaba una Real Provision, que notificarle. Y representandole el Señor Obispo con el mayor agrado, y suavidad, que el modo, con que se le tratava no era el que debia ser, y mucho menos el que correspondia al que su Illma practicaba, le dixo, que leyessè dicha Provision, la qual con la respuesta del Señor Obispo es èsta.

E

„ Don

27 „ Don Phelipe por la Gracia de Dios, Rey de Casti-
 „ lla, de Navarra, de Aragon, de Leon, de Toledo, de Valen-
 „ cia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Cerdeña, de
 „ Corcega, de Murcia, de Jaen, de las Islas de Canarias, de
 „ las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme
 „ del Mar Oceano, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
 „ Por quanto havemos determinado, que por el fallecimien-
 „ to de nuestra muy cara, y amada Tia Doña Maria Ana de
 „ Neoburg, se le hagan las demostraciones correspondientes
 „ de sentimiento en las Honras, y Exequias, que en tales ca-
 „ sos se acostumbra, y corresponden à una Reyna, que ha
 „ sido Reynante en España, y en todos nuestros Dominios,
 „ exortamos, y requerimos como Rey, y Señor natural, y
 „ en la parte, que debemos como tal en lo Politico, Econo-
 „ mico, y directivo, à todos los Prelados del Estado Eclesi-
 „ astico, y especialmente al Reverendo Obispo de Navarra,
 „ Prior, y Cavildo de su Iglesia Cathedral, que el dia, que
 „ por mi Virrey, y Consejo del dicho Reyno, està asignado
 „ para la celebracion de dichas Honras se hagan tocar las
 „ Campanas de todas las Iglesias sugetas à su Jurisdiccion à
 „ Bando desde las Visperas, hasta que el dia siguiente se ayau
 „ finalizado dichas Exequias, y Honras Reales, y concurren
 „ al Luto, y demostraciones de sentimiento, como los demás
 „ Vasallos, pena de la nuestra Merced. Y por este auto, y
 „ decreto así lo ordenamos, y que el Secretario infrascripto
 „ haga notoria esta nuestra Provision así al Reverendo de
 „ este Obispado, como al Prior, Sub-Prior, ò Presidente
 „ del dicho Cavildo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciu-
 „ dad. Dada en Pamplona à diez de Agosto de mil setecien-
 „ y quarenta: El Conde de Mazeda = Don Alonso de Me-
 „ na = Don Francisco de Leoz Afsiain y Echalar = Don
 „ Andrés Balcarcel Dato = Don Isidoro Gil de Jaz. = Por
 „ mandado de su Magestad, y Virrey, Regente, y los de
 „ su Consejo Real en su nombre: Estevan de Gayarre, Se-
 „ cretario. = En la Ciudad de Pamplona à diez de Agosto
 „ de mil setecientos y quarenta, y entre las dos, y tres horas
 „ de la tarde yo el Secretario infrascripto hice notoria la Pro-
 „ vision.

„ vision antecedente al Illmo Señor Don Francisco de Añoa,
 „ y Busto del Consejo de su Magestad, y Obispo de este Obis-
 „ pado, para que de su tenor le conste; y haviendole com-
 „ prendido su Illma dixo, que la oye, y se entienda con los
 „ Prelados, Presidentes, ò Curas respectivos de todas Igle-
 „ sias Seculares, y Regulares de esta Ciudad; y que por lo
 „ que toca à su Illma no tiene dada orden, ni puesto embara-
 „ zo, para que se toquen en la Funcion, que se expresa, y
 „ en el dia, que se señalare, todas las Campanas de la Ciudad.
 „ Esto diò por su respuesta, y con insercion de ella pide un
 „ tanto de esta Provision, y lo firmò, y en fee de ello yo el
 „ Secretario. = Francisco Obispo de Pamplona. = Ante mi
 „ Estevan de Gayarre Secretario. = Por traslado Estevan de
 „ Gayarre Secretario. =

28 Por el tenor de dicha Provision qualquiera adverti-
 „ rà, entre otras, tres novedades de bulto. La primera, que
 „ al Señor Obispo se le despoja de su Obispado de Pamplona,
 „ que es de los mas antiguos de España, dandole titulo de otro,
 „ que no se sabe, le haya en toda la Christiandad; privando al
 „ mismo tiempo à la Ciudad del Honor, que por este motivo
 „ le resulta. La segunda, que al Señor Obispo se le degrada de
 „ aquel tratamiento especial, que siempre le ha facilitado el
 „ Consejo, y està calificado con la practica, y estylo de la mis-
 „ ma Persona Real; pues siempre, que el Rey escribe al Señor
 „ Obispo (como lo ha hecho en esta ocasion) empieza la Car-
 „ ta así. „ El Rey. Muy Reverendo en Christo Padre Obispo
 „ de Pamplona, mi fiel Consejero: „ y à estas mismas expres-
 „ siones corresponde el sobre escrito. La tercera consiste en lo
 „ irregular, è intempestivo de dicha Provision para con el Señor
 „ Obispo. Este no solo franquò con gusto las Campanas, que
 „ le pertenecian, sino que se constituyò por Agente de las de el
 „ Cavildo, el qual así mismo estubo llano à concurrir con las
 „ suyas, en caso de no haver novedad. La impensada, y extra-
 „ ña del Dofel del Señor Virrey diò motivo à los bien fundados
 „ reparos del Cavildo. El Señor Obispo se los participò luego
 „ al Señor Virrey en el Papel referido, que està rebofando aten-
 „ cion, sinceridad, y buena fee. En estos terminos, no es fa-
 „ cil

cil comprehender à que fin se dirigia tan extraordinaria providencia. Ademas de estos reparos, que son puramente politicos, dà motivo dicha Provision para otros mas graves, y juridicos; pero se reserva hacer reflexion sobre ellos para ocasion mas oportuna.

29 En virtud del permisso, que el Señor Virrey daba en su Papel, para que el Señor Obispo, y Cavildo pudiesen usar de su derecho, como les conviniere, embiaron en la misma tarde del dia 10. à su Fiscal, y Secretario acompañados de Joachin de Almandoz uno de los tres Secretarios del Tribunal Eclesiastico, para que se notificasse à su Exc. la protesta correspondiente sobre el uso de su Dofel. Pero no se pudo executar la diligencia, respecto de no haverse dado lugar à ello por su Exc. por los motivos, que se expressan en el testimonio dado por dicho Secretario Almandoz; que se referirà à su tiempo.

30 En consecuencia del tenor de la Provision notificada al Señor Obispo, se despacharon otras, y entre ellas, algunas con la ultima, y terrible conminacion de las Temporalidades, que asimismo se notificaron al Muy Ill^{re} Cavildo de la Cathedral, à los de las Iglesias Parrochiales, y à las Comunidades de Religiosos, y Religiosas. En estas diligencias, executadas muchas de ellas à media noche, y haciendo levantar de sus camas, à las Personas, à quienes se havian de notificar, se practicaron por los Ministros inferiores, demostraciones muy irregulares, que ocasionaron mucha inquietud, y turbacion. Este hecho, y el de haverse dado orden la tarde del mismo dia 10. para que los Soldados, que estan de guardia en los Portales de la Ciudad, no dexassen salir de ella à ninguna persona, causò mucha admiracion. Pero erociò esta enormemente el dia siguiente 11. porque se observò con tal rigor la dicha orden hasta las nueve de la mañana, que ni à los Religiosos, que viven extramuros, y havian venido à San Francisco, para celebrar sus Missas, obedeciendo al Señor Virrey, y Consejo, se les permitiò salir de la Ciudad; causandose en ella las incomodidades, y perjuicios, que se dexan considerar. El fin, à que

que se dirigia tan irregular, y estraña providencia, solo podrà saberlo quien tiene la autoridad de dar semejantes ordenes.

31 El Señor Obispo, noticioso de todo lo que passaba, formò dictamen de que convenia por entonces disimular las ofensas, que se hacian à su Jurisdiccion, y los repetidos pasos, con que se quebrantaba la inmunidad Eclesiastica, estimando, que, bien atendidas las circunstancias, estarian los Oficios de su Ministerio Pastoral tan distantes de serenar las tempestades, que antes bien acaso se tomaria de ellos ocasion para resoluciones mas sensibles, y ruidosas. Por esto resolviò, no tomar otra providencia, que la de pedir à Dios la paz, y quietud de sus ovejias, y el remedio de estos males, reservando para otro tiempo el uso de sus facultades. En conformidad de este dictamen, y con el mismo fin de solicitar la tranquilidad, y precaver nuevos motivos de tropiezo, que pudiesen alterarla; habiendo estado los dias antes con el Señor Obispo algunos de los Prelados Religiosos, y entre ellos el de San Francisco, para saber, si seria del desagrado de su Ill^{ma} el que concurriesen à la funcion, à que les convidaba el Señor Virrey, y Consejo, les assegurò, estava esto tan lexos de serle sensible, que antes bien le serviria de mucho gusto, que complaciesen, y obsequiasen à su Exc. y al Consejo; y aun les encargò lo executassen assi.

32 Por la mañana del mismo dia 11. passaron nuevamente al Palacio del Señor Virrey el Fiscal del Señor Obispo, y el Secretario del Muy Ill^{re} Cavildo, acompañados del mismo Joachin de Almandoz, para efecto de hacer notoria la protesta. Y no aviendo encontrado las dificultades de la tarde antecedente, consiguieron executar la diligencia. El tenor de dicha protesta: del testimonio de no haverse permitido notificar la tarde antes; y de la respuesta dada por su Exc. al requerimiento de ella, es como se sigue.

33 „Excelentissimo Señor. El Licenciado Don Fernin „ de Leoz, Fiscal General de este Obispado, y Don Martin „ Ignacio Fernandez de Medrano, Presbytero Secretario del

*Protesta
al Sr. Virrey.*

E

„ Muy

„ Muy Illustre Cavildo de la Santa Iglesia Cathedral en nom-
 „ bre de la Dignidad Episcopal , y de dicha Santa Iglesia, con
 „ el respeto debido à V. Exc. el Excelentissimo Señor Conde
 „ de Mazeda , Virrey , y Capitan General de este Reyno de
 „ Navarra ; decimos cada uno por lo que Nos toca, ha llega-
 „ do à noticia de su Ill^{ma} el Illustrissimo Señor Don Francis-
 „ co Añoa , y Busto Obispo de esta Santa Iglesia , y su Muy
 „ Illustre Cavildo , que V. Exc. en las Reales Exequias , que
 „ con asistencia de los Tribunales Reales ha acordado cele-
 „ brar en el Convento de San Francisco de esta Ciudad por
 „ el Alma de la Serenissima Señora Doña Maria Ana de Neo-
 „ burg primera Reyna Viuda de España nuestra Señora (que
 „ goza de Dios) para las quales tiene señalada la tarde de oy
 „ Miercoles diez de Agosto , y mañana once , intenta asistir
 „ à dichas Reales Exequias poniendo Dofel ; lo qual no solo
 „ es novedad en semejantes Reales Funciones , en las quales
 „ los Señores Virreyes Antecessores de V. Exc. no le han pu-
 „ esto , sino que aun en otras diversas funciones de la dicha
 „ Santa Iglesia , Conventos , y Parroquias, concurriendo en
 „ público los Predecessores de V. Exc. ora se hallassen pre-
 „ sentes los Señores Obispos, ò su Muy Illustre Cavildo, aun-
 „ que no concurriessen ; jamás han usado de la prerogativa
 „ de dicho Dofel en las Iglesias, aunque à la Dignidad de Se-
 „ ñor Virrey le compete fuera de ellas ; y esto mismo ha ob-
 „ servado V. Exc. desde que tomó possession de este Virrey-
 „ nato , pues así en la Santa Iglesia por tres dias , en que ha
 „ asistido à los Divinos Oficios, concurriendo los Tribunales
 „ Reales de este Reyno , como en el Convento de Santo Do-
 „ mingo , y otras Iglesias , concurriendo en público , y sin
 „ asistencia de dichos Señores Obispo , y Muy Illustre Cavil-
 „ do , ni Tribunales Reales , no le puso ; y lo mismo practicò
 „ el dia del glorioso Patron San Fermin de este presente año
 „ en la Parroquial de San Lorenzo : y que si bien es cierto ,
 „ que el Exc^{mo} Señor Virrey Duque de San-German en las
 „ Exequias Reales de el Serenissimo Señor Don Phelipe IV.
 „ (que goza de Dios) no habiendo puesto Dofel la tarde del
 „ Placeto , y Nocturno, le puso en la Santa Iglesia al tiempo
 „ de

„ de la celebracion de la Missa , lo toleraron el Ill^{mo} Obispo,
 „ y Cavildo por no turbar tan solemne acto , mas protestà-
 „ ron à dicho Señor Exc^{mo} y subsiguientemente en profecu-
 „ cion de su derecho acudieron el Obispo , y su Santa Igle-
 „ sia à su Magestad , y dieron su Memorial , presentando va-
 „ rios instrumentos ; desde cuyo tiempo , aquietandose à la
 „ antigua costumbre , y derecho del Obispo , y Cavildo así
 „ dicho Exc^{mo} Señor Virrey Duque de San-German , como
 „ todos los Exc^{mos} Señores Virreyes , que se le han subseguir-
 „ do desde el año de mil seiscientos y sesenta y cinco hasta
 „ V. Exc. inclusivè, dentro de la Santa Iglesia , ni en ningun-
 „ na Iglesia Regular , ò Secular de este Obispado, jamás han
 „ puesto , ni usado de Dofel en otro acto , que en el de los
 „ Juramentos de los Señores Reyes, ò Principes herederos de
 „ este Reyno , en que con especialissimos Poderes , y distin-
 „ tos de los de el Virreynato representan mas vivamente la
 „ Magestad. Por tanto queriendo conservar el derecho de di-
 „ cha Dignidad Episcopal , y Santa Iglesia , y para recurrir à
 „ la Real Persona de su Magestad (Dios le guarde) y que del
 „ acto , que V. Exc. intenta executar, no pare perjuicio algu-
 „ no, con la venia, y respeto debido le protestamos una, dos,
 „ y mas veces , y quantas sean necessario ; y pedimos al Se-
 „ cretario Joachin de Almandoz , que està presente , que de
 „ este requerimiento, y intimacion à V. Exc. nos dè un Tes-
 „ timonio autentico , y lo firmamos en Pamplona Miercoles
 „ diez de Agosto de mil setecientos y quarenta à las seis ho-
 „ ras y media de la tarde : Licenciado Don Fermin de Leoz ,
 „ Don Martin Ignacio Fernandez de Medrano.

34 „ Certifico , doy fee , y verdadero testimonio yo
 „ Don Joachin de Almandoz , Secretario de el Tribunal
 „ Eclesiastico de este Obispado de Pamplona, y Familiar Ti-
 „ tular del numero del Santo Oficio de este Reyno , que ha-
 „ viendo ido en concurso , y compañía del Licenciado Don
 „ Fermin de Leoz , Fiscal Eclesiastico del dicho Obispado ,
 „ y de Don Martin Ignacio Fernandez de Medrano , Secreta-
 „ rio del Muy Ill^{tre} Cavildo de la Santa Iglesia Cathedral de
 „ esta Ciudad , oy fecha del presente , al Palacio Real de di-

„ cha

*Testimonio de
 no haverse per-
 mitido notificar
 entonces la Pres-
 teña*

cha Ciudad, donde habita el Excmo Señor Conde de Ma-
 zeda, Virrey, y Capitan General de este Reyno, para
 efecto de hacer saber à su Exc. el contenido del requeri-
 miento antecedente, y dexarle copia autentica de el; y
 pedido al Capitan de la Guardia, que se hallaba en la An-
 téfala, diesse recado à su Exc. à fin de que pudiesen po-
 nerse à su presencia los dos requerientes, y yo el dicho
 Secretario, pues iban mediante el recado, que para ello
 havia precedido de parte del Illmo Señor Obispo, y con-
 sentimiento de su Exc. à que se hegò dicho Capitan de la
 Guardia, diciendo, no entraria semejante recado à su
 Exc. à cuyo tiempo, que eran las seis horas y media de la
 tarde, se llegò à dichos requerientes, y Secretario infra-
 cripto, Estevan de Gayarre, Secretario del Real Consejo
 de este Reyno, y preguntò à los dos requerientes, que
 con que representacion iban, y pedian la licencia de po-
 der estar con su Exc? y le respondieron, que el primero
 como Fiscal Eclesiastico en nombre de la Dignidad Episc-
 opal, y defensa de sus derechos, y el segundo en repre-
 sentacion del dicho Muy Illustre Cavildo de la Santa Igle-
 sia Cathedral; y yo el Secretario à dar testimonio de lo que
 se hiciese, y pidiese por los suso dichos en los referidos
 nombres: con cuya respuesta se encargò el dicho Estevan
 de Gayarre de dar, y referir luego lo expressado à su Exc.
 refiriendole, ibamos de orden de dicho Illmo Señor Obis-
 po: Y despues de un gran rato saliò dicho Secretario Ga-
 yarre, y dixo à los dos requerientes: Señores, dice su Exc.
 que se halla con el Consejo, tratando cosas del Real Servi-
 cio de su Magestad, y que no pueden Vmds. entrar à hablar-
 le, ni estar con su Exc. Y para que de ello conste donde
 convenga, di el presente dicho dia diez de Agosto à las seis
 horas y media de la tarde del año de mil setecientos y qua-
 renta, y lo signè, y firmè, como acostumbro. En Testi-
 monio de Verdad: Don Joachin de Almandoz Secretario.

35

En la Ciudad de Pamplona, y dentro del Real Pa-
 lacio oy Jueves contados once del mes de Agosto del año
 de mil setecientos y quarenta à las nueve horas dadas de la

*Notificacion
 al Sr. Virrey,
 y su respuesta à
 la Protesta.*

,, ma-

mañana. Certifico, y doy fe yo el Secretario del Tribu-
 nal Eclesiastico infrascripto, que por los contenidos en el
 requerimiento antecedente se le leyò todo su contenido
 desde el principio al fin para todos sus efectos al Excmo Se-
 ñor Conde de Mazeda Virrey, y Capitan General de este
 Reyno, y su Exc. dixo, y respondiò, que lo oia, y que usa, y
 usará de Dofel así en la presente Funcion, como en las que
 en adelante se ofrecieren en la Santa Iglesia Cathedral, y en
 qualesquiera Iglesias de su Vitrey nato en que concurrere,
 y que no permitirá, que lo ponga el Illmo Señor Obispo de
 este Obispado en funcion ninguna, donde concurra su Exc.
 menos que su Magestad (Dios le guarde) mande, y de-
 termine otra cosa, y pidiò copia de dicho requerimiento,
 y este Testimonio, el qual ofreci darlo, y lo di. Y para
 que de todo conste, lo firmè: Don Joachin de Almandoz
 Secretario.,,

36 Entre diez, y once fuè el Señor Virrey con el Con-
 sejo, demàs Tribunales, Ministros, y Acompañamiento
 correspondiente, à la Iglesia de San Francisco, en donde
 se celebraron las Honras con gran quietud, y autoridad,
 concurriendo à solemnizarlas, en fuerza de los apremios,
 mandatos, y conminacion de temporalidades referidos, no
 solo las Campanas de la Cathedral, y Parrochias (que,
 aunque suspendieron tocar por la tarde por el motivo expres-
 sado, lo hicieron desde la noche hasta acabada la funcion)
 sino tambien todas las demàs de la Ciudad, y el concurso de
 los Cavildos de las Parrochiales, y de las Comunidades Re-
 ligiosas, que en la misma mañana à horas diferentes asis-
 tieron à cantar sus Missas, y Oficios en la misma Iglesia de
 San Francisco. En esta Funcion solo hubo què reparar el Do-
 fel, que puso el Señor Virreys y tambien, que el Predicador,
 que dixo la Oracion Funebre, al tiempo de la Salutacion
 hizo la venia al Señor Virrey, diciendo: Excmo Señor; sien-
 do así, que por costumbre antigua, è inviolable de esta
 Ciudad, (que debe ser conforme à la de todas) correspon-
 dia haver hecho la venia al Tumulo, diciendo la palabras
 Señora; y no al Señor Virrey, ni à otra parte: como pun-
 tual,

G

tual,

tualmente lo executaron los Oradores de las Funciones siguientes, hechas por el Señor Obispo, Cavildo, y Ciudad.

37 El dia 12. el Señor Obispo con su Cavildo, habiendo solemnizado la tarde antes las Visperas, y Nocturno, celebrò las Honras en la Cathedral con la solemnidad, y magnificencia, que siempre. Su Illma que dixo la Missa de Pontifical, usò del Dofel negro para ella, arreglandose al Ceremonial, y à la practica inconcusa de su Iglesia, y de todas las del Orbe Christiano; sin haver hecho la menor novedad en cosa alguna. El dia 13. siguiente (celebradas la tarde antes Visperas, y Nocturno) solemnizò la Ciudad de Pamplona con mucha pompa, y Acompañamiento sus Honras, y Exequias peculiares en la misma Iglesia Cathedral, concurriendo à ellas el Señor Obispo, aunque no celebrò de Pontifical.

38 Este es el Hecho puntual de lo que ha passado en la presente controversia, cedido solamente à los lances, y circunstancias, que tocan al punto Civil, y Politico. Porque en lo respectivo à los Criminales, que miran à la ofensa de la Jurisdiccion, è Inmunidad Eclesiastica, y en las Espirituales, que se deben examinar para solicitar el remedio, y salud, de que acaso necesitan algunas Almas, reservan por aora el Señor Obispo, y Cavildo manifestar sus derechos, protestando usar de ellos, quando, y como les convenga, y de practicar sobre ello las providencias, y recursos, que correspondan. La relacion està arreglada puntualmente à los lances, y successos, que han passado, observando en la serie de ellos aquella sinceridad, y verdad, que corresponde al estado, y catacter del Señor Obispo, y su Venerable Cavildo.

39 Mas, antes de passar adelante, es muy conveniente hacer un breve Paralelo de este Hecho con los de otras ocasiones semejantes; y particularmente con lo que se observò en las Reales Exequias del Señor Rey Don Phelipe II. celebradas el año de 1598. à que fueron correspondientes las del año de 1621. por el Señor Rey Don Phelipe III. La relacion puntual de las primeras se halla en las Ordenanzas impresas del

del Consejo Real de este Reyno de Navarra. (b) En ellas se dice así: „ Dixo la Missa el Obispo Don Antonio Zapata, „ al qual se fuè à convidar de parte del Consejo por uno de „ el, para que la dixesse. „ Aora, en lugar de convidar al Señor Obispo, para que celebre la Missa, se le propone, è amenaza, que, si no conviene en decir la sin Dofel, se encomendarà à otro. Entonces, para solicitar las Campas se practicò sola esta diligencia: „ Pidiòse al Obispo, que mandasse, „ que todas las Parrochias, y Monasterios al tiempo, que la „ Iglesia Mayor tañesse à bando à Visperas el Domingo, y el „ Lunes à Missa, hiciesen lo mismo, y por el mismo espacio „ de tiempo. „ Aora, habiendo convenido el Señor Obispo (sin embargo de la novedad) en que se franqueassen todas las Campanas: y estando prontos los Vicarios, y Prelados, en virtud de el recado cortesano, que se les embiò, à tocarlas, quando se hiciesse lo mismo en la Cathedral, se despachan Provisiones para este fin contra el Señor Obispo, contra el Prior, y Cavildo de la Cathedral, y contra todos los Prelados del Estado Eclesiastico, y Regular, para que hagan tocar las Campanas, amenazandoles con la pena de la Real merced.

40 En dicha Ordenanza se refiere lo que se sigue: „ Convidòse el Cavildo de la Iglesia, para que con la Musica, y Capellanes asistièsse à las Honras, y oficiasse las „ Visperas, y Missa, y à esto fuè el Secretario mas antiguo „ del Consejo, y por ello no se diò limosna alguna. „ Aora, sin convidar al Cavildo, se encarga la Missa al Sub-Prior de el, y se despacha Real Provision contra dicho Cavildo, para que haga tocar sus Campanas. Y porque lo resiste justamente, así por la novedad del Dofel del Señor Virrey, como por no tener obligacion alguna de concurrir con esta demonstracion à funciones, que se celebran en un Convento, y no en su Cathedral, contravinendo al estylo inconcuso; se expide sobrecarta contra dicho Cavildo, agravada con la ultima conminacion de las Temporalidades. En aquellas Honras, y Exequias del Señor Rey Don Phelipe II. se tratò à los Vicarios, y Prelados así: „ Mandòse à los Secretarios del „ Consejo, que de su parte convidassen à los Vicarios, y „ Su-

„ Superiores de las Parrochias, y Monasterios, para que
 „ con su Clerecia, y Frayles fueffen el Lunes desde las cinco
 „ de la mañana adelante à la Iglesia Mayor, y en ella en las
 „ Capillas, que fueren señaladas para ello, dixessen cada
 „ Parrochia, y Monasterio, una Missa cantada. Aora se
 les avisa, que asistan al mismo fin, no en la Iglesia Mayor,
 sino en la del Convento de San Francisco: y porque modestamente representan algunos de dichos Vicarios la novedad, y la ninguna obligacion, que tienen à semejante acto, se despachan asimismo Provisiones, y sobrecartas con igual amenaza de las Temporalidades, y se practican las estrañas diligencias, que se insinúan en el Hecho.

41 Entonces, por lo que toca al Señor Virrey, se practicò lo siguiente: „ Haviendo llegado en la Iglesia, se sentàron los Tribunales de èsta manera, à la puerta del Choro de la parte del Evangelio estàba puesto el Sitial, y silla para el Visorey, y la silla de cuero negro, y el Sitial, y almoadas de paño negro, y todo el suelo cubierto de paños negros. „ Aora, el Señor Virrey pone Dofel, no acomodandose à la practica de la Ordenanza, y mucho menos à la de un Antecessor suyo, que en otras Honras de el año de 1644. no solo no quiso poner Dofel, sino que tampoco usò de Sitial. Y finalmente, por lo respectivo al Obispo concluye dicha Ordenanza assi: „ Acabada la Missa, se dixo un Responso muy solemne, saliendo como el dia de antes los Canonigos, y Dignidades con sus Capas de Choro sueltas, y subiendo al Tumulo: y tambien saliò del Altar Mayor el Obispo revestido como estàba, y con èl el Diacono, y Subdiacono, y los demás asistentes. „ Y suponiendo todo esto, que el acto fuè Pontifical, y que en èl, como era preciso, se usaria del Dofel, nada se refiere en orden à que hubiesse el menor reparo, contradiccion, ò protesta: ni tampoco los recados, que sobre èste punto se han practicado aora con el Señor Obispo actual.

42 Siendo, pues, cierto, y inegable el Hecho referido, passaremos aora à discurrir sobre èl, intentando probar, que las pretensiones del Señor Virrey, y Consejo estàn enteramen-

te destituidas de razon, y fundamento; y que por el contrario las de el Señor Obispo, y Cavildo son arregladas à la razon, y justicia, y juntamente al estylo, y observancia. Para proceder en el discurso con la possible claridad, y con algun metodo, se dividirà en tres Puntos. En el primero se hará demostracion de que, atendida la practica, y observancia de èsta Iglesia de Pamplona, resulta, que el Señor Obispo siempre, y sin excepcion de caso alguno, ha usado de Dofel en todas las Missas Pontificales celebradas en su Iglesia Cathedral con motivo de Exequias Reales: y que el Señor Virrey nunca ha usado en ellas de èsta prerogativa, exceptuando un solo caso, que por tal, y por ser violento, y atentado, se protestò por el Obispo, y Cavildo. En el segundo se probarà, que, atendidas las reglas, y disposiciones juridicas, no pueden el Señor Virrey, y Consejo impedir, ni embarazar al Señor Obispo el uso de su Dofel en todas las Missas solemnes, que celebrare en su Iglesia, y en qualquiera otra. Y en el tercero, se procurará persuadir, que, atendidas las mismas disposiciones de derecho, y la practica universal de todo el Orbe Catholico, no puede el Señor Virrey usar de la preheminiencia del Dofel en la Iglesia Cathedral, ni en ninguna otra.



QUE, ATENDIDA LA PRACTICA, Y OBSERVANCIA de la Santa Iglesia de Pamplona, el Señor Obispo siempre ha usado de Dofel en las Missas Pontificales de Reales Exequias; y que en ellas no le ha usado el Señor Virrey.

43. **R**etrocediendo à los tiempos antiguos, parece cierto, y constante, por lo que resulta de los papeles de los Archivos del Señor Obispo, y del Cavildo, que jamás se disputò, ni aun dudò un punto tan claro, y corriente, como es el de que, celebrando el Señor Obispo Misa de Pontifical, pueda usar en ella de Dofel, en conformidad de lo dispuesto en el Ceremonial Romano, que como ley universal, se debe observar en toda la Iglesia Catholica. Así consta de las informaciones judiciales, que, con citacion del Señor Fiscal del Consejo, se recibieron sobre este punto la primera vez, que se quiso poner en disputa con algun calor, y fuè el año de 1652. y se repitiò en el de 1665.

44. En los papeles del año de 1641. se encuentra la primera noticia sobre este asunto. Era Virrey de este Reyno el Señor Marques de Tabara, y Obispo el Señor Don Juan Queipo de Llano, que tambien fuè Virrey en propiedad, y antes havia sido Auditor de la Sacra Rota, y Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid. Y considerando los dos, que entre los Antecessores en sus respectivos empleos mediaron algunos reparos en las concurrencias, que se havian ofrecido sobre las preheminiencias, que se les debian por sus puestos; y que era justo, y conveniente cortar estas diferencias, para obviar embarazos, y asimismo el desconuelo, que resultaba à los Subditos, por ver los actos públicos Ecclesiasticos sin toda la autoridad, que podian tener con la asistencia de las dos Cabezas: acordaron de conformidad, que el Cavildo de esta Santa Iglesia, enterado de los derechos, y razones de las dos partes, è instruido de los estylos,

y

y costumbres, que havia sobre los puntos, en que se ofrecian dudas, y reparos, informasse à su Magestad, para que se sirvièssè tomar la resolucion, que fuèssè de su agrado.

45. El Cavildo aceptò el encargo, y precedidas las diligencias, que correspondian para desempeñarlo, hizo su informe al Rey sobre todos los puntos, que se disputaban (que eran el modo de Incensar, el dâr la Paz, y llebar à besar el libro de los Evangelios, la venia de los Predicadores, y la forma de predicar el Señor Obispo, presente el Señor Virrey, y el d el Dofel.) Y sobre èste, que por aora solamente es del caso, se explicò con èstas palabras: „En execucion de lo que „ dice (el Cavildo) que las dificultades, que en la material „ se ofrecen son las siguientes. La primera, si celebrando de „ Pontifical el Señor Obispo, ha de poner Dofel, estando „ presente el Señor Virrey. „ Prosigue, relacionando las demás, y luego continûa así: „ En quanto à la primera dificultad, lo que el Cavildo ha visto, es, que los Señores „ Obispos, celebrando de Pontifical en presencia, ò en ausencia de los Señores Virreyes, han puesto siempre Dofel. „ Y concluye la carta, diciendo. „ Estas, Señor, son las noticias „ ciertas, que tenemos de lo que ha pasado en èsta Iglesia de „ s. V. Magestad de treinta años à èsta parte; y cumpliendo con „ nuestra obligacion las ponemos à sus Reales Pies de V. Magestad, para que se sirva de resolver, y mandar lo que mas „ convenga à su Real Servicio, à la veneracion del culto Divino, à la autoridad de sus dos Ministros, y al consuelo „ universal del Pueblo. Guarde Dios, &c. Pamplona à 5. de „ Marzo de 1641.

46. Al tenor de èste informe se formalizàron tres exemplares. El uno firmado del Doctòr Don Martin de Argaiz Antillon Prior, Don Pedro de Saravia Arcediano de la Tabla, y Don Juan de Ciriza Arcediano de la Camara, en nombre del Cavildo, y con su acuerdo refrendado del Doctòr Don Miguel Cruzat Sindico; y acompañado de cartas del Señor Virrey, y Señor Obispo, en que se remitian à èl, se embiaron à su Magestad, para que se sirvièssè mandar lo que fuèssè de su agrado. Los otros dos exemplares firmados

de

de los mismos individuos del Cavildo , y el uno de ellos del Señor Virrey , y el otro del Señor Obispo se cangearon, quedando el Señor Virrey con el que estava firmado del Señor Obispo, y Cavildo ; y por el contrario el Señor Obispo con el firmado del Señor Virrey , y Cavildo ; y el qual està de manifesto , y se exhibirà siempre original al Señor Virrey, y Consejo , por si acaso no han podido encontrar el otro exemplar , que quedò , y debe parar en sus Archivos.

47 En el año de 1644. se celebraron en esta Santa Iglesia de Pamplona las Exequias Fúnebres por la Señora Reyna Doña Isabel de Borbon. En ellas , siendo Obispo el mismo Señor Don Juan Queipo de Llano , y Virrey el Señor Conde de Oropesa , celebrò su Ill^{ma} de Pontifical , usando de la ceremonia de Dofel ; y su Exc. concurrió à ellas juntamente con el Consejo de Navarra , sin haver usado de Dofel. Y en el año de 1646. en las Honras , que se hicieron por el Señor Principe Don Balthasar Carlos , que estava jurado por tal , celebrò el mismo Señor Obispo de Pontifical con Dofel : siendo Virrey el Señor Don Luis Ponce de Leon , que sin ponerle , asistió con el Consejo à dichas Exequias.

48 La verdad incontestable de estos dos hechos (que parece , son los unicos , en que , por lo que toca à funciones celebradas en la Cathedral , se quiere poner duda por el Señor Virrey, y Consejo) consta autenticamente de informacion judicial , recibida à instancia del Fiscal Eclesiastico , ante el Vicario General , en el año de 1652. con motivo de otra disputa , que se ofreció en él , y de que se hablarà despues. Los testigos examinados en ella , que fueron once, depusieron debaxo juramento , que en todas quantas ocasiones havian visto , y en las demás , de que podian tener noticia , segun sus respectivas edades , sabian , y entendian , que los Obispos en las Missas Pontificales , que havian celebrado en presencia de los Virreyes , siempre havian usado de Dofel sin disputa , ni contradiccion alguna ; y expresan los Obispos , y Virreyes , que cada uno havia conocido , y alcanzado. Pero especificamente aseguran , como testigos presenciales de vista , y cierta ciencia , los referidos casos de los

los años de 1644. y 1646. añadiendo algunos la particularidad de que el dicho Señor Obispo Don Juan Queipo , no teniendo Dofel negro , le hizo nuevo de Terciopelo para estas dos funciones ; y expressando otros de dichos testigos varias circunstancias muy individuales.

49 Uno de los que depusieron en esta informacion , fuè Don Martin de Olondriz Capellan Real de su Magestad. Este asegura baxo de Juramento, que en las dos referidas funciones dixo ; en cumplimiento de su obligacion, la Missa rezada, que se acostumbra ; al Señor Virrey , y Consejo en un Altar Portatil que se puso delante del Capelardente , ò Túmulo : que , acabada la Missa , subió por las gradas de él à decir el responso, y baxò despues por las otras, que correspondian à la Capilla Mayor : que viò à dicho Señor Obispo D. Juan Queipo celebrar de Pontifical, y con Dofel en ambas ocasiones: que en la segunda del año de 1646. por haverse determinado, que el Cavildo se sentasse à la Missa, y Sermón en un Choro, que se dispuso dentro de la Capilla Mayor ; despues de haverse desnudado las Vestiduras Sagradas , bolvió à donde estava el Cavildo: que se sentò al lado del ultimo Prebendado con sus obrepelliz, y vela (por corresponderle sin duda este asiento como à tal Capellan Real :) que asistió allí mientras durò la Missa, y Sermón : que por esto reparò mas en todo lo que depone, y particularmente en el Dofel del Señor Obispo ; y que à dichos dos actos asistieron el Señor Virrey, Consejo, y Tribunales, siendo Virrey en el primero el Señor Conde de Oropesa , y en el segundo el Señor Don Luis Ponce de Leon.

50 Contestan con este en lo substancial todos los demás testigos , de los quales el primero fuè el Doctor Don Juan de Echalaz Prior de la Cathedral. El segundo Don Miguel de Sarasa. El tercero dicho Capellan Real. El quarto el Doctor Don Juan de Olzamendi Canonigo. El quinto Don Estevan de Iriondo Presbytero , y Chorista de la Parrochia de San Juan. El sexto Don Miguel de Erafo Canonigo. El septimo Don Gabriel de Esparza así mismo Canonigo, y que despues fuè Obispo de Salamanca , y de Calahorra. El octavo Pedro Bretos vecino de Pamplona. El nono Don Agustin Sese Ca-

pellan del Choro Mayor. El decimo Don Pedro Olague Maestro de Ceremonias. Y el undecimo, y ultimo el Doctor Don Miguel Cruzat Canonigo, y Syndico, que era, quando se hizo el informe del año de 1641. referido al numero 45. y que entonces estava ya electo Prior de Roncesvalles. Los mas de los testigos son muy recomendables por su estado, calidad, y distinguidas circunstancias. Y si pudieran trasladarse al papel las altas qualidades de juicio, prudencia, literatura, y nobleza de solo el dicho Don Miguel Cruzat ultimo testigo, bastaria sola su deposicion para hacer plena probanza en el asunto.

51 No quedó en solos estos terminos la referida informacion, porque, con motivo de otra recibida el año de 1665. à instancia del Señor Obispo, y Cavildo sobre el Dofel de el Señor Virrey (de que se hablarà despues) se pidió ante el Vicario General por un otro si, que con citacion del Señor Fiscal del Consejo se ratificassen los testigos, que havian depuesto en la del año de 1652. y que por lo respectivo à los que de ellos hubiessen fallecido, ò ausentado, se recibiesse particular informacion de abòno de su calidad, y estado. Mandòse assi por dicho Vicario General, y que para ello se citasse al Señor Fiscal del Consejo. Con efecto se citò à este, que lo era el Señor Doctor Don Sebastian Montero de Espinosa, y respondió, que lo oia, y que para el efecto contenido en el auto, y citacion del Vicario General desde luego nombraba à Juan de Omar su Agente Fiscal, à quien pedia, se citasse, y notificasse, y lo firmò. Assi se executò, señalándole dia, y hora, para ver jurar, y conocer los testigos en su presencia, y respondió dicho Agente Fiscal, que se daba por notificado.

52 En el dia 19. de Octubre de dicho año de 1665. estando para empezarse la informacion, presente dicho Agente Fiscal, se proveyò un auto por el Vicario General, diciendo, que, respecto de que la noche antecedente havia embiado el Señor Virrey una embaxada, y recado al Señor Obispo con el Señor Don Fermin de Matichalar Oidor del Real Consejo, para que se sobrefeyesse en dicha informacion, hasta que su Ill^{ma} se viesse con su Exc. mandaba sobrefe-

brefer en ella, y que se notificasse al dicho Juan de Omar Substituto Fiscal, para que se bolviessè, y compareciesse en el lugar señalado, que era el quarto de dicho Vicario General à las dos de la tarde del mismo dia. Se le notificò, y bolviò à la hora señalada. En ella se proveyò nuevo auto de suspension por la misma causa, que la antecedente, señalando el dia 20. siguiente, para el qual nuevamente se citò, y notificò à dicho Juan de Omar, que se diò por notificado, y lo firmò. Con efecto se empezó la informacion el dicho dia 20. señalado: ratificaronse los testigos, que vivian de los que depusieron en la de dicho año de 1652. y por lo respectivo à los que havian muerto, y se hallaban ausentes, se examinaron otros de abòno de su calidad, estado, y fee, que se debia à sus deposiciones.

53 De todo lo referido parece, que están superabundantemente probados los dos referidos exemplares de los años de 1644. y 1646. en que unicamente se quiere dudar. Decimos *superabundantemente*; porque, para persuadir à qualquiera entendimiento, que dichos dos casos passarian puntualmente (como baxo de Juramento lo deponen los testigos) sobran estos, y bastaba el concordato referido de dicho año de 1641. Y se hace no solamente increíble, sino absolutamente inverosimil, que, constando tan recientemente al mismo Señor Obispo Don Juan Queipo de Llano, que sus Antecessores havian siempre usado de Dofel en la Missa en presencia de los Señores Virreyes, passasse à celebrar sin el con sola la distancia de tres, y de cinco años; y mas habiendo sido el Señor Queipo Virrey en el mismo de 1646. en el qual le sucediò el Señor Don Luis Ponce de Leon.

54 Por todo lo qual, y porque lo mismo substancialmente consta de los Acuerdos Capitulares del Cavildo de dicho año de 1646. sin que contra tantas pruebas se haya producido por el Señor Virrey, y Consejo alguna mas, que un Papel simple, que ni se ha dexado leer, ni se sabe, que se remita à instrumentos, que tengan autoridad, ò puedan merecer fee: nos persuadimos, que queda claramente justificada la intencion del Señor Obispo, y Cavildo en lo respectivo à di-

dichos dos casos. Añadiendo sobre el primero de el año de 1644. (en que se quiere decir en contrario, segun lo referido al numero 15. que celebrò la Missa el Prior, y no el Señor Obispo) que en dicho año, y en los siguientes era Prior de la Cathedral el referido Don Miguel Cruzat, el qual depuso baxo Juramento haver asistido à la Missa celebrada de Pontifical por el Señor Obispo. Y el que fuesse tal Prior en dicho año de 1644. y en los siguientes, consta autenticamente de los repetidos Acuerdos Capitulares de dichos años.

55 Passemos aora al suceso del año de 1652. Era Obispo el Señor Don Francisco de Alarcon, y Virrey el Señor Duque de Escalona, y la vispera de San Simon, y Judas llegaron à esta Ciudad cartas del Rey, en que se dignaba participar el feliz suceso, que havian logrado sus Armas sobre Barcelona: por cuya dicha se hicieron demostraciones de alegría. Entre ellas se acordò, que el dia siguiente de los Apostoles concurriesen el Señor Virrey, y Consejo à la Cathedral, y que el Señor Obispo celebrasse de Pontifical. Previno se lo necesario, y cerca de las diez del dia (que era la hora señalada) embiò el Señor Virrey con su Secretario un recado al Señor Obispo, diciendo, que el Consejo reparaba en que estàba puesto Dofel, donde se havia de sentar el Señor Obispo. Respondiò este, que, à demàs de que le asistia el derecho, y costumbre universal, era inconcusa la de esta Iglesia; y que así se havia observado en tiempo de sus dos ultimos Antecessores Señor Conde de Orópeza, y Señor Don Luis Ponce: por lo qual no podia haver duda, ni diferencia en el punto de celebrar el Señor Obispo sus Pontificales debaxo de Dofel en presencia, ò ausencia de los Señores Virreyes; y para prueba, le embiò las firmas de algunos Prebendados, que así lo atestiguaban de vista. Son estas del Doctor Don Juan de Echalaz Prior de Pamplona, Don Miguel de Sarasa, y Don Miguel de Eraso Canonigos; las quales se exhibiràn originales à quien quisiese verlas.

56 Juntòse sobre esto el Consejo, y passado yà el medio dia, la resolucion fuè, que el Señor Virrey no se hallas-

se en la Missa, y que el Consejo asistiese à ella. Embiò un nuevo recado el Señor Virrey al Señor Obispo, diciendo, que aunque el Consejo le havia consultado aquella resolucion, èl era de parecer, que tampoco los del Consejo se hallassen à la Missa del Señor Obispo, sino que èste la encargasse à un Prebendado, para que el Consejo asistiese. Respondiò el Señor Obispo, que, pues era combidado del Señor Virrey para decir la Missa en aquella Fiesta, y no havia de ir à ella su Exc. y tambien era tan tarde, no le quedàba què hacer, y que los Prebendados dirian la Conventual, si havia alguno, que no hubiesse celebrado. Por accidente hubo uno, que se pudo vestir, y se cantò la Missa de los Santos Apostoles; pero no acudieron los Consejeros à ella.

57 Este lance diò motivo à la referida informacion, recibida dos dias despues en el mismo año de 1652. El Señor Obispo, remitiendo copia autorizada de ella, hizo al Rey una representacion muy respetosa, y eficaz. En ella pone en la consideracion de su Magestad el agravio tan notorio hecho à su Dignidad, y sobre que no havia querido mostrar sentimiento, por esperar que su Magestad mandaria, que se le diese la debida satisfaccion. Así mismo representa el susurro, y escandalo, que se havia ocasionado en el Pueblo, y que èste culpàba su demasiada tolerancia, y el no haver tomado las providencias correspondientes contra los que intentàban despojarle, y ponerle mala voz en una preeminencia tan asentada, como era el uso del Dofel en la Missa. Y assegurando à su Magestad con razones, y instrumentos, que, aunque era cierto, que sobre la practica de otras Ceremonias se havian ofrecido con los Señores Virreyes disputas, nunca havia havido, ni la debia haver sobre el Dofel; concluye, pidiendo con el mayor encarecimiento, que su Magestad se digne tomar resolucion, y proveer de remedio, para evitar los inconvenientes, que amenazaban en caso de no ponerle. Pero no consta la determinacion, que su Magestad se sirviò tomar en este punto.

58 En el año de 1665. en que se celebràron las Honras del Señor Rey Don Phelipe IV. dixo la Missa de Pontifical el

Señor Obispo Don Andrés Jiron. Y aunque el Señor Virrey, y Ministros del Consejo dieron à entender al Señor Obispo, que no debía usar de Dofel, suponiendo, que sus Antecessores no le havian usado en semejantes funciones, informado el Señor Obispo de ser cierto lo contrario, le puso, y celebrò la Missa, sin hacer novedad. El año de 1689. executò lo mismo el Señor Obispo Don Juan Grande Santos de San Pedro en las Exequias celebradas en dicha Santa Iglesia por la Señora Reyna Doña Maria Luisa Borbon. En el de 1696. celebrò igualmente de Pontifical, usando de Dofel en las Exequias, que se hicieron por la Reyna nuestra Señora Doña Maria Ana de Austria, el Señor Obispo Don Thoribio de Mier. En el año de 1700. el Señor Obispo Don Juan Iniguez de Arnedo celebrò assi mismo de Pontifical, y con Dofel en las Exequias Reales, que en dicha Santa Iglesia se executaron por el Rey nuestro Señor Don Carlos II. Y ultimamente practicò lo mismo el Señor Obispo Don Pedro Aguado en las Exequias Reales, que por la Reyna nuestra Señora Doña Maria Luisa Gabriela de Saboya se celebraron en dicha Santa Iglesia el año de 1714. concurriendo à todos èstos actos el Señor Virrey, y Consejo.

59 Todos estos exemplares, que están claramente justificdos por varios medios, no necesitan de prueba alguna; porque el Señor Licenciado Don Sebastian Perez Tafalla Fiscal del Real Consejo en la protesta, que sobre el Dofel hizo al referido Señor Obispo Don Pedro Aguado en dicho año de 1714. llanamente los confiesa todos, y solo añade sobre ellos la excepcion de que fueron protestados por los Fiscales sus Antecessores. El que sea cierta èsta excepcion, no solo se ignora, sino que se duda con bastantes fundamentos. Èstos consisten en que, constando, como consta, que en el primer exemplar del año de 1665. hubo contradiccion por parte del Señor Virrey, y Consejo; y que en el ultimo año de 1714. se hizo protesta en forma, no se tiene noticia alguna, de que en todos los demás exemplares intermedios se hubiesse practicado èsta diligencia. A lo menos ninguna noticia se encuentra de ella entre los Papeles del Señor Obispo, y Cavildo; ni

acafo la debe haver en los de el Señor Virrey, y Consejo, pues parece, que entre ellos no se ha encontrado mas protesta, que la de el dicho año de 1714. Pero sin embargo, si se exhibieren, y manifestaren las demás, que se suponen, se confesará su certeza, que poco, ò nada puede perjudicar al Señor Obispo.

60 En el interin tenemos un argumento, que, aunque negativo, es bastantemente eficaz para probar, que à lo menos no hubo tal protesta en las Exequias de el año de 1696. celebradas por la Serenissima Señora Doña Maria Ana de Austria. Escribió la relacion de ellas, que se halla impressa, el Señor Don Juan Lopez de Cuellar Oidor mas antiguo del Real, y Supremo Consejo de este Reyno. Y aunque se reconoce, que puso particular cuidado en referir el punto de Dofel con artificio, y voluntaria obscuridad, olvidando la elegancia, y claridad, que observò en lo demás, como se dexa conocer en sus palabras; (c) se ve precisado à confessar, que el Señor Virrey no puso Dofel, y que solamente usò de Sorial. Y suponiendo, que el Señor Obispo celebrò la Missa; y que en ella puso el Dofel, nada dice de que sobre el se hubiesse hecho protesta alguna; y es bien cierto, que no la omitiría, si la hubiesse havido: pues no solo en las palabras referidas, sino en las que repite al fol. 149. se manifiesta el empeño de cercenar sus honores al Señor Obispo, afirmando, que celebrò la Missa de medio Pontifical.

61 Esta expresion tan impropia, y que se ha difundido mucho, pues la hemos oído inculcar, y repetir varias veces con oca-

sion

(c)

Cuellar; Barallas, y Triunfos de la Señora Doña Maria Ana de Austria, fol. 138. *ibi*: Noticioso su Exc. de la disputa, que se havia ofrecido en las Lúgubres Reales funciones precedentes con los Señores Obispos Don Andrés Jiron, y Don Juan Grande Santos de San Pedro, sobre el Dofel, y que hasta aora no se havia decidido por su Magestad, sobre el Dofel de su Ilma. que havia de celebrar de medio Pontifical; no permitió su Exc. se le pudiesse en su Sorial, como se ha hecho en otras mas antiguas ocasiones.

cion de la disputa presente, no tiene mas fundamento, que la voluntariedad, ò el antojo. Para la inteligencia de esto, se debe saber, que, aunque entre los actos, y funciones Pontificales, hay algunas, que, para distinguir las, se llaman de medio Pontifical, no es esto adaptable à las Missas solemnes del Señor Obispo, porque entre ellas ninguna hay, que no sea enteramente Pontifical. Y la que mas claramente se denomina assi, es la Misa de Exequias, como consta del Ceremonial. (d) Ni el que en ella sea menor el numero de Ministros, y se omitan algunas Sagradas Ceremonias, como el uso de las Sandalias, Guantes, y Baculo (todo lo qual tiene su particular Misterio, y significacion, como lo tiene, y grande el que el Papa(e) jamàs use de Baculo), hace para que no sea enteramente Pontifical, como lo son las Missas de Ordenes, y Consecracion de Obispos, las quales ordinariamente se celebran rezadas, y sin Diaconos, y los demàs Ministros asistentes. Pero confesamos, que semejantes equivocaciones, ò descuidos deben ser disculpables en los que, por no hallarse en estado de decir Misa, están libres de la obligacion de hablar con propiedad de las Ceremonias de ella.

62 Diximos, que à lo menos no hubo, al parecer, tal protesta en las Exequias de el año de 1696. no solo porque el Señor Cuellar, insinuando en su relacion, que en otras funciones semejantes, en que se havia ofrecido disputa sobre el Dofel con los Señores Obispos Don Andrés Jiron, y Don Juan Grande Santos de San Pedro, nada expresa de que en ellas se hubiesse hecho protesta en forma à dichos Señores Obispos: sino tambien

bien porque hemos reconocido otra relacion (que, serà dificultoso, dexen de haver visto los Señores del Consejo) de las Exequias celebradas el año de 1700. por el Señor Rey Don Carlos II. y en ella se dice clara, y específicamente, que el Señor Obispo Don Juan Iniguez de Arnedo celebrò la Misa de Pontifical, y que usò de Dofel; y nada se refiere en orden à que sobre esto hubiesse havido protesta, contradiccion, ò reparo. Y nos persuadimos, que no pudo ser omision, ni descuido, porque el Autor de dicha relacion era tan interessado en ella, como el Señor Cuellar en la suya.

63 El año de 1715. llegaron las Cartas regulares, en que se mandaba celebrar las Reales Exequias de el Señor Rey Christianissimo el Gran Luis XIV. El Señor Virrey, y Consejo representaron à la Camara lo que se havia practicado en funciones de esta calidad desde el año de 1644. sobre el punto del Dofel del Señor Obispo, solicitando, que, respecto de no estar decidida, como suponian, esta competencia, se sirviesse su Magestad resolver sobre ella lo que fuesse de su Real voluntad. El Señor Don Francisco de Quincoces Secretario de Camara participò de orden del Rey esta novedad al dicho Señor Obispo, previniendole, que assi mismo representasse luego las razones, que por su parte se le ofreciesen en este asunto; y la fecha de la carta es de 27. de Noviembre de 1715. El dicho Señor Obispo en su respuesta de 19. de Diciembre del mismo año hizo la representacion, que se le ordenaba. En ella asegura à su Magestad, que, aunque tenia entendido, que en los tiempos passados se havian ofrecido disputas entre los Virreyes, y Obispos sobre la antelacion de dar la Paz, Incensar, hacer la venia el Predicador, y otras en las ocasiones, en que el Obispo se hallaba en la Silla en el Choro, y el Señor Virrey en la Capilla Mayor, ambos con sus Siviales; las quales disputas ya se havian ajustado por diversos medios: no havia hallado, que se hubiesse jamàs llegado à disputar à los Señores Obispos el uso de el Dofel en las Missas Pontificales hasta el año de 1652. en que movieron esta question el Señor Virrey Duque de Escalona, y el Consejo, con motivo de la Misa, que quiso celebrar el Señor

(d)

Ceremoniale Episcop. lib.
2. cap. 21. ibi:

De Missa Pontificali pro Defunctis per Episcopum celebranda, & de Sermone, & absolutionibus post Missam.

(e)

Cardinal. Petra in tom. 1.
Commentar. ad constit. unic.
Divi Pelagij secundi à n. 49.

ñor Obispo Don Francisco de Alarcon en hacimiento de gracias de la Victoria conseguida por las Armas Catholicas.

64 Con este motivo hizo el referido Señor Obispo una relacion muy puntual de todos los exemplares, afianzando en ellos, que no havia havido ni uno, en que sus Antecessores, celebrando de Pontifical en su Iglesia, hubiessen dexado de poner Dofel; y admirandose altamente de que el Señor Virrey, y Consejo alegassen à su favor unicamente el de el año de 1646. en las Exequias del Señor Principe Don Balthasar Carlos: siendo assi, que este exemplar era el que estava mas solemnemente comprobado à favor del Señor Obispo. Este, para justificar su relacion, remitiò copias autorizadas de las dos informaciones referidas en los años de 1652. y 1665. que van citadas en este Papel, y otros testimonios fehacientes, que calificaban su possession inmemorial en este punto. Assi mismo alegò varias razones juridicas, estylos, y costumbres de otras partes, con las quales persuadia con eficacia, y claridad, que la pretension de el Señor Virrey, y Consejo en este assunto, y la contradiccion, que intentaban hacer al Señor Obispo, carecia de fundamento, y que como tal no era digna de atenderse. El referido Secretario Señor Don Francisco de Quincoces en carta de 8. de Henero de 1716 avisò al Señor Obispo, que havia recibido la suya con el informe, y demàs papeles, en que se enunciaban las razones, que le asistian, para celebrar con Dofel en las funciones de Exequias Reales, que se hacian en su Iglesia por el Señor Virrey, Regente, y Consejo; y que visto en la Camara con los antecedentes, que havian dado motivo à pedir su informe al Señor Obispo, se pondria todo en noticia de su Magestad.

65 No se sabe, que hasta aora se haya tomado por su Magestad resolucion alguna sobre este punto; ni à cerca de el se han podido ofrecer nuevas questiones, porque desde el referido año de 1715. hasta oy, aunque ha havido ocasion de semejantes funciones, ha ocurrido en circunstancias de no haver Obispo en esta Ciudad. Pero por todo lo dicho parece, queda clarissimamente convencido el assunto en quanto à la primera parte, que se reduce à que no se podrá justificar

ficar ni un solo caso, en que, celebrando de Pontifical el Señor Obispo de Pamplona en su Iglesia Cathedral, haya dexado de usar de Dofel, en conformidad de lo dispuesto por el Ceremonial Romano, en ausencia, ò presencia de los Señores Virreyes. Aora verèmos lo que hay sobre el Dofel, que pretenden estos, que es la segunda parte.

66 En ella no serà menester, nos detengamos tanto, porque en esta Ciudad de Pamplona es constante, público, y notorio, que los Señores Virreyes jamàs han usado, ni pretendido usar de la preheminiencia de Dofel en la Iglesia Cathedral, ni en otra alguna en semejantes funciones, à excepcion de un solo caso violento, y turbativo. Este fuè en el año de 1665. siendo Virrey el Señor Duque de San German, y Obispo el Señor Don Andrés Jiron. Con noticia de la muerte de el Señor Rey Don Phelipe IV. se acordò, que se celebrassen sus Exequias Fúnebres en los dias 15. y 16. de Octubre con la pompa, y autoridad, que siempre se havia acostumbrado, diciendo el Señor Obispo Missa Pontifical, y asistiendo el Señor Virrey, y Consejo de Navarra. Y sin hacerse novedad alguna por parte del Señor Obispo, se previno lo necessario para el Pontifical del dia de Exequias, conforme al Ceremonial Romano, segun el qual pone el Señor Obispo Dofel, para recibir las Vestiduras Sagradas de aquel dia, y para celebrar, debaxo del mismo, considerable parte del Santo Sacrificio de la Missa.

67 En estos terminos, el Señor Virrey, y Señores Ministros del Consejo dieron à entender, que el Señor Obispo no havia de usar de Dofel, ocasionando con esto grande novedad, por ser su intento contra Ceremonia Sagrada, contra la costumbre particular de esta Iglesia, y contra la universal de todas las del Orbe Catholico. Y aunque quisieron persuadir al Señor Obispo, que sus Antecessores no havian puesto Dofel en semejantes funciones, se assegurò el Señor Obispo de que esto era enteramente incierto; y assi le mandò poner, como parte de Pontifical. El Señor Virrey, y Consejo en emulacion de esto executaron una novedad muy estraña, y mucho mas agena de aquel dia, que de otro qualquiera. Or-

denaron, que à dicho Señor Virrey se le pudiesse tambien Dofel; y con efecto se executò assi, sin embargo de las protestas, que por el Señor Obispo, y Cavildo se hicieron, reservando el dár su quexa al Rey, para que su Magestad se sirviessse de advertir al Señor Virrey, y Consejo el exceso cometido, mandando, que en adelante no usasse de semejante preheminen-
cia en la Iglesia, ni con ocasion de Exequias, ni en otra festividad alguna.

68 El dia siguiente, que fuè el 17. de Octubre, se compareció por parte del Señor Obispo, y Cavildo ante el Provisor, y Vicario General, relacionando la referida novedad, y pidiendo, que se recibiesse nueva informacion, assi sobre el estylo, y costumbre inmemorial de haver usado siempre los Señores Obispos de Dofel en su Iglesia en las funciones de Honras, y otras qualesquiera à vista, ciencia, y paciencia de los Señores Virreyes; como sobre no haverlo usado ètòs jamàs en ninguna Iglesia: pidiendo asimismo, que se ratificassen los testigos de la otra informacion, que se presentaba, y se havia recibido el año de 1652. y que uno, y otro se executasse con citacion del Señor Fiscal del Real Consejo. Assi se mandò por Auto del referido Provisor, y Vicario General. En conformidad de èl se hicieron à dicho Señor Fiscal del Consejo, y à su Substituto, ò Agente Fiscal las citaciones, y notificaciones, que con la individualidad, que resulta de los autos, quedan referidas en el numero 51. y intervinieron las suspensiones, que constan de dichos autos, motivadas de la embaxada, que por medio del Señor Don Fermin de Marichalar Oidor del Real Consejo, embiò el Señor Virrey al Señor Obispo, como se expresa al numero 52.

69 Recibiòse con efecto la informacion ofrecida, y por ella, que se compone del numero de 14. testigos, los quales fueron examinados baxo de Juramento, y habiendo precedido las dichas citaciones del Señor Fiscal Real, y su Substituto: consta autenticamente, que los Señores Obispos en todas las ocasiones, en que han celebrado de Pontifical en su Iglesia en ausencia, ò en presencia de los Señores Virreyes,

y

y Consejo, siempre han usado de Dofel, sin haver caso alguno, ni exemplar, en que hayan dexado de executarlo assi: y del mismo consta, que los Señores Virreyes en ningun tiempo han usado, ni pretendido usar de Dofel en la Santa Iglesia Cathedral, ni en otra alguna, concurriendo à Missas, ò otras festividades. Y pasan los testigos à especificar todos los Obispos, y Virreyes, que han conocido, y de quienes han podido tener noticia, segun sus respectivas edades; concluyendo, que en quanto à las dos partes èste ha sido el estylo, y costumbre inviolable, sin haver cosa en contrario.

70 El Señor Obispo, y Cavildo, remitiendo traslados autorizados de las dos informaciones, y otros instrumentos juridicos, hicieron representacion à su Magestad, suplicando humildemente, se dignasse despachar su Real Cedula, mandando, que se guardasse la costumbre en la celebridad de las Missas Pontificales: que en conformidad de ella el Señor Virrey, y Consejo no impidiesen al Señor Obispo el uso del Dofel en semejantes Exequias Reales, ni en las demàs Missas de Pontifical; y que el Señor Virrey no usasse de semejante Ceremonia dentro de la Iglesia, assi en Exequias Reales, como en qualesquiera otras Festividades, y Funciones Eclesiasticas.

71 No sabemos autenticamente la resolucion, que su Magestad fuè servido tomar en vista de èsta representacion, y de la que se haria al mismo tiempo por parte del Señor Virrey, y Consejo. Pero se puede congeruar por los efectos. Estos fueron, y han sido, que desde el referido año de 1665. hasta oy,

M

ni

ni el dicho Señor Duque de San German, ni todos los demás Señores Virreyes sus Successores han intentado, ni pretendido usar de Dofel en las Iglesias en Missas, ni en otras Funciones Eclesiasticas. Y lo que es mas, el Señor Virrey actual, habiendo asistido con su gran zelo, y devocion à muchas Missas, afsi en la Cathedral, como en otras Iglesias, en ninguna ha puesto, ni intentado poner mas, que el Sitial honorifico, que le corresponde. Por lo qual ha causado mayor admiracion la estraña novedad de haver usado de Dofel en los dias 10. y 11. de este mes de Agosto de 1740. en las Exequias Reales, que con asistencia del Consejo, y Tribunales hizo celebrar en la Iglesia del Convento de San Francisco.



PUN-

PUNTO SEGUNDO.

QUE, ATENDIDAS LAS REGLAS, Y disposiciones Juridicas, no pueden el Señor Virrey, y Consejo impedir, ni embarazar al Señor Obispo el uso de su Dofel en todas las Missas Solemnes, que Pontificalmente celebrare en su Iglesia, y en qualquiera otra.

72 **C**Reiamos, que este Punto no era capaz de disputa, ni competencia alguna, por haver sobre el determinacion expresa, y literal del Ceremonial Romano, que prescribe las Reglas, y Ceremonias, que en las Funciones Sagradas se deben observar en toda la Iglesia Catholica. (f) Quanta sea la autoridad de los Libros Pontifical, y Ceremonial de Obispos, se encuentra à cada passo en los Autores. Pero dexando aparte los Eclesiasticos, solamente nos valdremos aora de los Seculares, y Realistas, y entre ellos de los que con particular zelo, estudio, y aplicacion se empeñaron en la justa defensa de las Regalias de su Magestad, como son dos Fiscales: uno de la Audiencia de Lima, y otro de la de Cataluña. Estos enseñan, que el Pontifical, y Ceremonial de Obispos son libros autenticos: son decisivos: tienen fuerza de ley: que se debe estar à su disposicion: que en todas las Iglesias se deben observar hasta en los menores àpices: que frecuentemente se hallan recomendados por el Rey nuestro Señor; y que su Magestad manda siempre su exacta observancia, (g) como puntualmente lo executò el Rey nuestro Señor en Carta de 31. de Marzo de 1724. remitiendo à los Prelados la nueva
Bulla

(f)
Ceremonial. Episcoporum. lib. 1. cap. 14. *ibi*: Umbra- culum, seu Baldachinum duplex est, aliud, quod appendi in altum debet supra altare, & supra sedem Episcopi, forma quadrata, colore, ubi commodè fieri possit, conformi colori ceterorum paramen- torum pro temporum, ac ce- lebritatum varietate: aliud, quod supra Episcopum, ac res sacras in processionibus gesta- ri consuetum est. Lo mismo repite in cap. 13.

(g)
Fraso de jur. Patron. Ind. cap. 100. à n. 42. Cortiada. tom. 4. Decis. 285. n. 8. *ibi*: Siquidem liber Pontificalis, seu Cœremonialis Episcopo- rum authenticus est, ... & de- cisivus, vimque legis obti- net ... eique standum ... Et in omnibus Ecclesijs ad unguem servandus ... & passim à Do- mino nostro Rege hujusmodi liber Cœremonialis commen- datur, jubetque, semper ser- vandum esse.

Bulla de Inocencio XIII. que en el Decreto 20. manda la observancia de dicho Ceremonial, y encargandoles su puntual execucion, y practica.

73 Pero si en todo es justa, y debida la observancia de tan autorizado Libro, es mucho mas precisa en el punto del Dofel, para las Missas Pontificales, por ser un Ornamento, que, como accessorio, es indispensable en la celebracion Solemne, y demàs funciones Pontificales. Por èsta razon enseñan los Autores, y lo tiene canonizado en varios casos la Sacra Rota, que el Obispo, celebrando de Pontifical, aunque sea en Lugares, y Monasterios enteramente exemptos de su Jurisdiccion, debe usar de Dofel, sin que se lo puedan impedir los Regulares por razon de su exempcion, y Privilegios; y dãn la razon genuina de èsta yà indisputable resolucion:

(h)

74 Aunque no hubiera la determinacion tan clara, y autentica de un Libro tan recomendado, y de tanta autoridad, y que està recibido en èste punto (que es la unica excepcion, que se le podia oponer: (i) bastaba, para que no se le debiesse disputar al Señor Obispo su Dofel, la costumbre, estylo, y observancia, que dexamos comprobada. Por ella consta, que siempre ha usado el Señor Obispo de Dofel en sus Missas Pontificales. En cuyos terminos, aunque el uso del Dofel no fuera Sagrada Ceremonia, sino honorificencia, y prerogativa particular, no se le podia disputar, ni despojar de ella. Porque en èsta materia de honores, y preheminiencias, la regla juridica general, è indubitable es, que se debe atender la costumbre,

y

y estàr à ella, como si fuesse ley expressa. Tambien desempeñaràn èsta proposicion dos Autores Realistas de los mas clasicos, que son el Señor Salgado, y Cortiada: de los quales el primero cita à favor de ella mas de veinte Autores; y el segundo refiere cinquenta, y uno, à demàs de los Textos Canonicos, que la comprueban. (j)

75 Protestamos ingenuamente, y sin la menor afectacion, que no podemos alcanzar las razones, en que estriva el reparo, y contradiccion, que se quiere hacer al Dofel del Señor Obispo, quando celebra Missa Pontifical. Porque, si son, como se ha querido decir, el concepto, ò imaginacion, de que el Dofel en estas circunstancias puede disminuir la Magestad, y autoridad Real, representada tan inmediatamente por su Virrey, y por un Magistrado tan supremo, y digno de respeto, como es el Real Consejo; verdaderamente se fundan en una equivocacion nacida de confundir los actos Sagrados con los indiferentes: pues parece indisputable, que en aquellos corresponde al Obispo la mayor autoridad, y preheminiencia.

76 Para prueba de esto, es ocioso por aora llenar el papel de textos, autoridades, y doctrinas, que pondèran la grandeza de la Dignidad Episcopal, y la precedencia, que le es debida en los actos Sagrados. Se halla calificada à cada paso en varios lugares de la Sagrada Escritura: (K) canonizada en repetidos textos literales del derecho Canonico: (l) recomendada frecuentissimamente por los Santos Padres; (m) y apoyada con el sentir unanime de todos los Escritores,

N

así

(j)

D. Salgado de Reg. prot. part. 2. cap. 9. à n. 18.
Cortiada dict. Decis. 285. num. 10.

(K)

Eccles. 7.
Luc. cap. 10.
D. Petr. Epist. 1.

(l)

Cap. solitæ de major, & obedient. cap. innotuit de elect. cap. nisi cum pridem de renunt. cap. venerabilis de præbendis.

(m)

D. Ambrosius. D. Augustinus. D. Gregorius Nacianzenus. D. Chrysostomus, & alii relati per Pignatelli tom. 1. consult. 7.

(h)

Fargna. de jur. Patron. part. 2. can. 14. cas. 9. n. 3. *ibi*: Licet enim Regulares vigore eorum privilegiorum sint exempti ab eis, quæ sunt ordinis, ab eis, quæ sunt jurisdictionis; tamen non sunt exempti ab eis, quæ sunt Dignitatis, seu à jure reverentia. li, & obedientia debita Episcopo ratione ejus Dignitatis; sed Episcopus accedens ad eorum Ecclesias ad solemniter celebrandum, aut ad alia Pontificalia exercenda, reverentè est ab eis recipiendus, erigendo in eorum Ecclesiis *Baldachinum tamquam quid accessorium solemnè celebrationi, aut aliis functionibus Pontificalibus*

Cita otros muchos Autores, y una nueva decision de Rota.

Monacelli formular. legal. in supplem. ad tom. 2. à num. 360. refiere varias Declaraciones de la Sagrada Congregacion de Ritos, y el Decreto expresso de Clemente VIII. del año de 1603.

(i)

Cortiada dict. Decis. 285. num. 32.

30
 así Eclesiásticos, como Seculares, que, entre innumerables elogios, expresan, que la Dignidad Episcopal es la cumbre, y el sumo ápice de las Dignidades (n). La razón de esto consiste, en que toda la honra, y reverencia, que se tributa à los Obispos, y demás Sacerdotes, no es respectiva à sus Personas, sino dirigida por medio de ellas à Jesu Christo, y à su Santa Iglesia Catholica; como lo sintió el Sabio Rey Don Alonso, poniendolo por ley en la ultima del título sexto de la primera de sus Siete Partidas, en donde dice así: „ Honrar, è guardar deben mucho los „ Legos à los Clerigos cada uno segun su Orden, è la Dignidad, que tiene. Lo uno, „ porque son Medianeros entre Dios, è ellos. „ Lo otro, porque honrandolos, honran à „ Santa Eglefia, cuyos servidores son, è honran „ tan la Fee de nuestro Señor Jesu Christo; „ que es Cabeza de ellos, porque son llamados „ Christianos. „

77 Por esto (omitiendo otras autoridades) nos persuadimos, serà bastante assegurar, que el Dofel, de que usa el Obispo en las Missas, como de Ornamento propio de su elevado Càracter, y correspondiente à tan Sagrado acto, no debe ca usar el menor sinfabor, ni amargura à nadie; ni puede ocasionar ofensa, ni diminucion de autoridad à los mas Supremos Magistrados, à los Principes, aunque sean Soberanos, y aun à los mismos Reyes, y Emperadores. Porque en los actos espirituales los Obispos se consideran como mayores, que los mismos Emperadores, y Reyes. Esta proposicion no es nuestra, ni se piense tam poco, que es exageracion fervorosa, nacida de nimia piedad

(n)
 Barbofa, Villarroel, Pax-Jordan, Pignatelli, cum innumeris. Alcedo de præcl. Episc. part. 1. cap. 12. num. 1. *ibi*: Episcopatus non est Dignitas, sed Dignitatum culmen, & apex. Et num. 48. *ibi*: Habet Episcopus Thronum, & Solium in signum suæ magnæ Celsitudinis, ac potestatis. Y cita para esto entre otros à S. Ambrosio, San Gregorio, y S. Juan Chriostomo.

31
 dad, y devocion. Es texto Canonico expresivo (o) y doctrina comunissima de todos los Autores, así Eclesiásticos, como Seculares: pero solo citaremos dos bien clasicos, y q̄ no s̄o de los menores defesores de las Regalias, de los quales el uno lo dice en Latin, y el otro en Romance; y à San Ignacio Martyr, que la confirma (p). Y tan lexos de perjudicarse por ello à los Principes, juzgan estos, y con razón, que el unico camino de hacer mayor su grandeza, es el especial culto, y reverencia à lo Sagrado. (q)

78 En consecuencia de esto, la Santa Iglesia regida por el Espíritu Santo, tiene dispuesto, que en el Cànon de la Missa se nombre primero al Papa, y despues al Obispo antes, que à los Reyes, ò Emperadores, sin que se pueda nombrar otro Personage alguno. Lo mismo se practica en la Per-oracion, que se llama *et Famulos*, y se dice tres veces despues de las Oraciones de la Missa, nombrando siempre al Obispo primero, que à los Reyes, ò Emperadores. Y lo que es mas, en las Missas, que celebra el Obispo, alterando, al parecer, en algun modo las leyes ordinarias de la atencion, y cortesia, tiene ordenado la Iglesia, que se nombre à si mismo con la expresion de Siervo indigno antes de nombrar à los Reyes, ò Emperadores. (r) En vista de esto, que es tan inegable, como patente, (y por lo que mira à los Obispos, solo debe servir de promover su humildad, y aumentar su confusion) salta luego esta reflexion à los ojos: si unas mayorias tan de bulto no son capaces de ofender à la Magestad Real, y verdadera; por que el uso del Dofel, que igualmente es Ceremonia

(o)
 Cap. Solitz 6. de Major. & obedient.

(p)
 Cortiada Decif. 286. n. 2 r: *ibi*: & (Episcopi) in actibus spiritualibus sunt majores Imperatoribus, seu Regibus... Et in eis debent Principes in adventu Episcoporum assurgere, venerabilemque sedem juxta se ad partem dexteram illis assignare.

Bobadilla in Politica lib. 2: cap. 17. n. 12. *ibi*: Juan Andres, y Abad dicen, que el Rey ha de hacer honra a los Prelados, quando bienen ante el, levantandose à ellos, y que les debe dar el lado, y mano derecha como mas digno lugar, lo qual se practica en los actos espirituales, en los quales son Superiores al Emperador.

S. Ignat. Epist. 10. ad Smyrnam *ibi*: Honorare oportet, & Regem: nec enim Rege quisquam præstantior, aut quisquam similis ei in rebus creatis. *Nec Episcopo quidquam majus in Ecclesia, qui Deo consecratus est, pro totius mundi salute.*

(q)
 D. Salgado de supplic. ad Sanctifs. 1. part. cap. 1. n. 50. *ibi*: Nihil certè Regiæ Majestati convenientius videtur, quam si Christiani Principes Ecclesiæ instituta, ritus, & leges, ac Sacerdotalia jura servant, & tueantur.

(r)
 Canon Missæ, *ibi*: Unà cum famulo tuo Papa nostro, N. & Antistite nostro N. & Rege nostro N.

Episcopus autem dicit
 Unà cum famulo tuo Papa nostro N. & me indigno servo tuo, & Rege nostro N. Idem servatur in Per-oratione.

pre-

prevenida por la Iglesia, ha de ser sensible à la Magestad representada en los Virreyes, y Supremos Magistrados?

79 Bien presentes tubieron éstas Sagradas Ceremonias los Emperadores, y Reyes Catholicos, sobre que se pudiera formar un largo Catalogo de admirables exemplos; (s) pero con mucha especialidad los prudentísimos, y piísimos Reyes los Señores Phelipe II. y Phelipe III. El primero hallandose en la Santa Iglesia de Valencia, oyendo Missa, al tiempo de llevar la Paz à su Magestad, mandò, que se la dieffen antes al Arzobispo, diciendo al que la traía: *Andad, y dadla primero al Arzobispo*; y así se hizo, recibendola despues su Magestad con igual aplauso, y edificacion de todo el Pueblo; para que con éste tan alto, y calificado exemplo cesasse el Virrey de aquel Reyno en las pretensiones, que tenía, de disputar ésta preheminiencia al Arzobispo. Así consta de varios Autores; y citando à muchos de ellos, refiere éste caso con mas estension el mismo Fraso Fiscal Real de Lima. (r)

80 Este mismo Gran Rey, estando en Burgos el año de 1592. y queriendo hacer particular favor à la Santa Iglesia Metropolitana de aquella Ciudad, y à su Arzobispo, ordenò, que éste celebrasse en su presencia Missa de Pontifical en su Santa Iglesia; y en el aviso, que mandò dár, añadió éstas palabras. „ Quería, que hubiesse Missa de Pontifical con la misma solemnidad, Ceremonias, y orden, que se decia otros dias, sin hacer ninguna diferencia, ni mudanza por su presencia; mas que si estubiesse un Labrador presente. „ Y con efecto el dia 8.

de

de Septiembre del referido año; celebrò la Missa de Pontifical el Arzobispo, que era el Señor Don Christoval Vela, con las mismas Ceremonias, y ornato de Dofel, Silla, Credencia, y Almoadas, como si su Magestad no se hallàra presente.

81 Siguiò éste tan alto exemplo el Señor Rey Don Phelipe III. su Hijo, que, pasando por la misma Ciudad de Burgos el año de 1614. tubo tambien devocion de oír Missa de Pontifical el dia de Todos-Santos. Y habiendose prevenido lo necessario, reparò en el Dofel, Don Diego de Guzman Capellan Mayor de su Magestad. Pero instruido del constante estylo de aquella Iglesia, y satisfecho con la relacion del exemplar antecedente, que reconociò en el Libro de Ceremonias, llevò al Apofento del Rey el mismo Libro. Y siendo de su Real agrado oír dicho exemplar, se leyò à la letra; y despues de manifestar su Magestad el especial gusto de averle oído, mandò, se hiciesse lo mismo en su presencia; y así se executò, celebrando la Missa el Señor Don Fernando de Azebedo con Dofeles, y todos los demàs Ornatos, que se acostumbra, quando no se halla presente la Magestad. Ni se piense, que éstas son especies vulgares, ò poco firmes. Porque son hechos autenticos, que constan de certificacion formal dada por Don Francisco Antonio Varcina Hortiz Racionero, y actual Maestro de Ceremonias mas antiguo de dicha Santa Iglesia de Burgos, con remision al Libro de Ceremonias llamado *Redondo*, de ella. Y quièn havrà, que no comprenda, que éstas Reales Determinaciones, y exemplos, tan lexos de obscurecer, ò deprimir

Q

mit

(r) Refiere muchos Pax Iord. de re Sacra pral. 11. y profigue al n. 22. *ibi*: Sed quid plura? Ipsa Dei Patris sapientia I. C. D. N. sciens, quia omnia dedit ei Pater in manus, & quia à Deo exivit, & ad Deum vadit, promozurus Apostolos ad Episcopalem Dignitatem, surrexit à cœna, posuit vestimenta sua, misit aquam in pelvim, & lavit pedes illorum, & linteo, quo erat præcinctus exersit. Quis talia considerans, Reges, & Imperatores, obsequia præstantes Episcopis, poterit iure mirari? Mirum potius videri debet, quòd non Reges, & Supremi Principes, sed Barones, Dynastæ, Domicelli, & Magistratus omnium ordinum contendant passim in ipsa etiam Rom. Curia, & sub oculis ipsius met Pontificis Summi, Episcopis se præferre: cum tamen eos, ut Patres, & Pastores revereri, & honorare in omnibus teneantur,

(r)

Fraso de Reg. Patron. cap. 100. n. 46.

mir la Magestad , la exaltan mucho mas , y añaden à su resplandòr brillantes luces ?

82 No ignoramos, que sobre èste punto de Dofel ha havido en todas partes varios encuentros , y disputas entre los Virreyes , y Obispos. Mas casi todas han sido en orden al uso de èl , ò en actos profanos , ò indiferentes , ò en Iglesias distintas de la Cathedral, ù en èsta misma en funciones no Pontificales. Pero , que se haya querido estender al Sacratissimo de la Missa Pontifical celebrada por el Obispo en su misma Iglesia, es cosa muy nueva , y que tendrà pocos , ò ningunos exemplares fuera de Pamplona. En la Ciudad de Lima, siendo Arzobispo de ella recien llegado el Señor Don Gonzalo de Ocampo ; y Virrey el Señor Marqués de Guadalcaval Don Diego Fernandez de Cordova Cavallero muy discreto , y de singular prudencia, dispuso la Ciudad con especial orden del Señor Virrey grandes fiestas de Cañas , y Toros , para mostrar su alegria en el arribo del nuevo Arzobispo. Llegò el dia de las fiestas , y dispuesto todo lo necessario para ellas , se colgò de sedas el Balcon de el Señor Arzobispo , que en Lima cae muy cerca del Palacio del Señor Virrey. Saliò èste para reconocer lo que havia en la Plaza , y viò un rico Dofel en el Balcon del Señor Arzobispo.

83 Estrañòlo mucho el Virrey , por estar tan cerca de su Persona, y de la Real Audiencia. Pero como era un Principe tan reportado , y tan detenido, disimulò su sentimiento , y embiò à llamar al Maestro de Ceremonias, que havia sido del Señor Arzobispo Antecessor , y le dixo estas palabras formales : „ Aquel Dofel, que està en el Balcon

del

„ del Señor Arzobispo , no està en su Palacio , ni en la Iglesia , sino en la Plaza , y à vista del Virrey , y de la Real Audiencia. „ Y pues el Señor Arzobispo no ha de ver los Toros de Pontifical , no sè , à què titulo ha de estar èsta tarde en èl. Mas , porque siendo Yo tan su servidor, no quisiera quitar à su Dignidad lo que le hubiere permitido otro Virrey , digame el Señor Juan Ramirez (asì se llamaba el Maestro de Ceremonias) si en tiempo del Señor Principe de Esquilache , y de el Señor Marqués de Montes-Claros , el Señor Lobo-Guerrero (Arzobispo Antecessor inmediato) puso su Dofel en los Toros ? „ Respondiòle, que no. Pero no contento el Señor Virrey con solo èste testigo , examinò à otros, para asegurarse del estylo ; y haviendole contestado en lo mismo , tubo el lance otros passos, cuya relacion no es del assunto, y los podrá ver quien tubiere curiosidad de saberlos.. (v)

84 Sobre cuyo caso se ofrecen luego dos reflexiones. La primera consiste en que las expresiones juiciosas, prudentes, y llenas de discrecion festiva del Virrey suponen , que , si el Dofel del Arzobispo estubiera en su Palacio , ò en la Iglesia ; y mucho mas si estubiese vestido de Pontifical en otro acto, que lo pidiese , havria sido ninguno su reparo. La segunda se dirige à celebrar, y aplaudir el sosiego , prudencia , y circunspeccion , con que procediò el Virrey en èste lance. Pues siendo tan justa , y bien fundada la estrañèza, que le ocasionò el Dofel de el Arzobispo en semejante fiesta , no solo no partiò de carrera en el assunto , sino que , antes de informarse sobre èl de los Ministros de la Real

Au-

(v)
D. Villarroel. Gov. Ecclesi.
Pacífico part. 2. quæst. 12.
art. 2. à n. 14.

Audiencia, pidió, por ser punto de Ceremonia, el informe primero al Maestro de ellas. Y si le hubieran instruido de que havia estylo, se havia acomodado à él, como claramente lo manifiestan sus palabras.

85 Pasemos de las Indias à otra disputa de Cataluña. En el año de 1668. visitando su Diocesi Don Fray Luis de Pons Obispo de Solsona, fuè recibido debaxo de Palio en varios Lugares, y Villas, y llebado asì desde las puertas de ellas à las Iglesias. El mismo Obispo usaba de Dofel en su Casa, dando debaxo de él las Audiencias. Era à la sazón Fiscal de la Real de Barcelona Don Miguel de Cortiada bien conocido en el Orbe Literario por el acierto de sus escritos. Y estimando, que en estos hechos se ofendian las Regalias, introduxo en la forma acostumbrada la competencia ordinaria. Firmada èsta, conforme à estylo, se devolviò al Canciller de Cataluña, à quien toca el conocimiento de las Competencias entre las Jurisdicciones Real, y Eclesiastica. Hicieronse por una, y otra sus alegatos.

86 En quanto al Palio, alegaba el Fiscal Real, que èsta era una Ceremonia, y preheminiencia tan privativa de la Persona Real, que no se podia estender aun à los Virreyes, sin embargo de representarla tan inmediatamente: que en Barcelona havia estylo inconcusso de no practicarse semejante honor, aun con los Cardenales Legados à Laterè de la Sede Apostolica; citando sobre esto casos, y exemplares especificos: y lo que es mas, que tampoco se executaba con los mismos Hermanos de los Reyes, señalando individualmente los recibimientos de el Serenissimo Prin-

Principe Don Maximiliano Hermano del Señor Rey Don Phelipe II. y el de la Serenissima Señora Emperatriz su Hermana, en el qual havia mandado el Sr. Rey Don Phelipe II. que se executassen todas las Ceremonias, que se acostumbraban hacer con los Reyes, exceptuando la del Palio. Por lo que tocaba al Dofel, alegaba asì mismo, que èste era un ornamento propio de solos los Sumos Pontifices, y los Reyes; aunque yà se havia comunicado à los Virreyes, para que le pudiesen usar en sus Palacios.

87 Por parte del Obispo se producìa en quanto al Palio, la disposicion del Ceremonial, y Pontifical Romano, y el estylo, y costumbre de su Diocesi, y de otras de Cataluña. Y en quanto al Dofel, varias razones, y prerogativas. que eran debidas, y correspondientes à su alta Dignidad. Estando substanciada la causa, y esperando el Fiscal Real (como él mismo lo confiesa (x) determinacion favorable en ella, no llegò el caso de que la decidiese el Canciller. Porque, habiendo tenido noticia de ella la grande, y nunca bastantemente celebrada Reyna la Señora Doña Maria Ana de Austria, Gobernadora de estos Reynos en la menor edad de su Hijo el Señor Don Carlos II. la cortò de raíz por medio de dos Cédulas Reales dirigidas al Virrey, y Canciller de Cataluña, las quales son del tenor siguiente.

88 „ La Reyna Gobernadora. Illustre „ Duque de Ossuna, y de Uceda Primo, mi „ Lugar-Teniente, y Capitan General: Don „ Miguel de Cortiada mi Abogado Fiscal „ Patrimonial en esta Real Audiencia diò „ noticia à Don Antonio Ferrer de èste mi

P

Con-

(x)

Cortiada Decif. 286. n. 53.
ibi: Ex ijs sperabam obtinere in hac contentionis causa; sed sua Regia Majestas per gubernium concessit Episcopis, ut possint in eorum domibus habere tegmen, tucellum sive Baldachinum vulgo *Docel*.

Cedula Real.

„ Consejo Supremo , y mi Abogado Fiscal
 „ en èl , que haviendo entendido que à Fray
 „ Don Luis de Pons Obispo de Solsona le
 „ recibieron en Palio en las Villas de Berga,
 „ y Baga, y otras de su Diocesis, consideran-
 „ do ser èsto Regalia mia, formò competen-
 „ cia ante el Canciller para obligar al Obis-
 „ po , que no permitiessse semejante tratami-
 „ ento , y que tambien le moviò pleito en la
 „ Audiencia , para que por ella , se le orde-
 „ nasse , no usasse de Dofel , que tenia en su
 „ casa , y daba las Audiencias baxo de èl ; y
 „ *ha parecido, que el Fiscal debiò antes de passar-*
 „ *lo à ponerlo en juicio, haverme dado cuenta, pa-*
 „ *ra que por gobierno mandasse Yo lo convenien-*
 „ *te; y porque he resuelto, que en quanto al*
 „ Palio , se observe por aora lo acostumbra-
 „ do en esse Principado, sin que por parte de
 „ los Obispos se haga novedad en los Luga-
 „ res, donde no se halla observada èsta cos-
 „ tumbre, ni por la de mi Abogado Fiscal en
 „ las partes , donde se hubiere practicado el
 „ ser recibidos con Palio ; y teniendo por
 „ bien conceder à los Obispos tener Dofel en
 „ sus Casas ; dareis orden al Fiscal (que con
 „ èste pretesto) se aparte de ambas instan-
 „ cias , que al Canciller escribo con lo que
 „ va con èsta , que no passe à declarar en la
 „ competencia, y de todo advertireis à la Au-
 „ diencia, para que lo tenga entendido, y se
 „ execute en èsta conformidad. Dar en Ma-
 „ drid à 20. de Octubre 1668. Yo la Rey-
 „ na. Ut. Don Christophorus Crespi Vice-
 „ : Chancellar. Ut. Don Petrus de Villacam-
 „ pa Regens. Ut. Don Georgius de Cas-
 „ telvi. Ut. Exca Regens. Ut. Fernan-
 „ dez ab Heredia Regens. Ut. Vilosa Regens.
 „ Ut.

„ Ut. Don Antonius Ferrer. Ut. Marchio
 „ de Castelnobo. Ut. Don Didacus de Sada
 „ Secretarius.

Otra Cedula Real.

89 „ La Reyna Governadora. Venera-
 „ ble , Noble , Magnifico , y amado Conse-
 „ jero : Haviendo entendido, que el Aboga-
 „ do Fiscal Patrimonial con ocasion de que
 „ Fray Don Luis de Pons fuè recibido con
 „ Palio en las Villas de Berga , y Baga , y
 „ otras de su Diocesis moviò competencia
 „ para obligar al Obispo à que no permita
 „ semejante tratamiento ; siendo (como es)
 „ mi voluntad, que por aora se observe
 „ lo acostumbrado en esse Principado , sin
 „ que por parte de los Obispos se haga no-
 „ vedad en los Lugares donde no se hubiere
 „ observado èsta costumbre, ni por parte de
 „ mi Fiscal en los que se hubiere practicado
 „ el ser recibidos con Palio ; me ha parecido
 „ advertiros de ello , pues con esto no es ne-
 „ cessario passar à otra declaracion. Dar en
 „ Madrid à 20. de Octubre 1668. Yo la
 „ Reyna. Siguen las otras firmas de los Se-
 „ ñores del Consejo. „ (y)

90 Permitase aora hacer alto , y re-
 flexionar èste suceso. Los fundamentos, con
 que el Fiscal Real , en cumplimiento de su
 oficio , esforzaba la defenfa de las Regalias ,
 no carecian de mucha probabilidad , y pare-
 cian bastantemente eficaces. Sin embargo ,
 aquella insigne Reyna , con acuerdo de su
 Consejo, passa à decidir los dos puntos en la
 conformidad, que se expresa en dichas Car-
 ras. Y no satisfecha con esto , procede à re-
 prehender al Fiscal con la magestuosa severi-
 dad contenida en èstas palabra. : „ Y ha pa-
 „ recido , que el Fiscal debiò antes de passar

(y)
 Refiere estas dos cartas à la
 letra Cortada Decif. 285. à
 n. 33.

„ à ponerlo en juicio , haverme dado cuenta , para que por gobierno mandasse Yo „ lo conveniente. „ A vista de èsto, que resolución no havria tomado aquella gran Reyna , si se huviesse querido disputar al Obispo el uso del Dofel en el acto de la Missa Pontifical , que intentasse celebrar en su misma Cathedral Iglesia ?

91 Tambien ha havido disputas , sobre si el Obispo puede usar Dofel en otras Iglesias distintas de la Cathedral , quando concurre à ellas , no para celebrar , sino para asistir à Missas, ù otras funciones Eclesiasticas. Sobre lo qual, la opinion mas comun es, que, aun en èstos casos puede poner Dofel el Obispo, sin embargo de no estàr vestido de Pontifical. (z) Asimismo, se ha puesto en duda algunas veces , si el Obispo en su misma Cathedral , no exerciendo Pontificales , podrá usar de Dofel en otros actos Eclesiasticos. Y en èste punto , por lo que toca al derecho , tambien es mas comun la resolución afirmativa. (aa) Aunque confessamos , que es contrario el estylo , y observancia ; procediendo èsta de que en semejantes actos assiste regularmente el Obispo en su silla del Coro.

92 En comprobacion de èsto , referirèmos un caso no muy antiguo, que sucediò en Barcelona. El Señor Obispo de aquella Ciudad assistia con su Habito ordinario de Coro en una Capilla de su Cathedral à los ejercicios literarios, que se hacian en ella, en el concurso , y oposicion à una Prebenda de Oficio. Usaba en èste acto de Dofel; y el Señor Virrey , y la Real Audiencia intentaron impedirselo. Llegò el recurso al Rey; y formada una Junta de sus Ministros , èstos por me-

(z) Daniel de Nobilibus controv. cap. 60. à n. 61. Cortiada Decif. 386. n. 28. in fine.

(aa) D. Villarroel part. 2. quæst. 12. artic. 2. à. n. 16.

medio de una Consulta trabajada por el sábio , y erudito Señor Don Juan de Andicano , propusieron à su Magestad , que el Obispo podia usar de Dofel en el referido acto. Y la resolución de su Magestad conforme à lo que se propuso en dicha Consulta, parece , se despachò asi en el año de 1686.

93 Nos hacemos cargo de que , acaso , se responderà , que todo lo dicho hasta aqui es innegable , y constante ; y que no se duda , que el Obispo in abstracto puede usar de Dofel en su Iglesia en los casos prevenidos por el Ceremonial. Mas , que la dificultad consiste en si podrá executar lo mismo in concreto de concurrir el Virrey con el Real Consejo. Para satisfacer à èste reparo , no nos hemos de valer de las Cédulas , y Determinaciones Reales, que refiere el Señor Villarroel, y especialmente de la del Señor Rey D. Philippe III. despachada en Ventosilla à 17. de Octubre de 1614. cuyas palabras son èstas : „ Que los Arzobispos, y Obispos, aunque estè presente el Virrey , ò Presidente , pueden poner Dofel en la Iglesia en los casos , que se lo concede el Ceremonial Romano. (bb)

94 Tampoco nos aprovecharèmos de las doctrinas , y autoridades de varios Obispos , y otros Escritores Eclesiasticos , como son Barbosa , Villarroel, y otros , que se pudieran referir en los terminos precisos de concurso de Virreyes , y Magistrados ; porque sus opiniones en èste punto se reputaràn , acaso , por apasionadas , ò menos eficaces. Y asi unicamente citarèmos, como hemos hecho en lo demàs , los Autores Seculares , y Realistas , à quienes no se puede poner

(bb) D. Villarroel part. 2. quæst. 12. artic. 2. à. n. 13.

tacha, ni excepcion en esta materia. Don Garcia Matrillo fuè Oidor de Sicilia, y abiertamente asienta la opinion, de que el Obispo puede poner Dofel en su Cathedral à vista de las Audiencias, y de los Virreyes; y que asì està executado en Sicilia por Cedula del Rey Catholico. (cc)

(cc)
Matril. de Magist. lib. 4. cap. 13. n. 183. in summar. *ibi*: Episcopi, & Archiepiscopi in Regno in eorum Ecclesiis, etiam in presentia Domini Proregis Tufelio, seu Baldachino utuntur.

Et in corpore, *ibi*: Eademque dignitate (Baldachino) in Regno hodie utuntur Archiepiscopi, & Episcopi in eorum Ecclesiis; fuitque idem ampliatum etiam in presentia Illustriss. D. Proregis, Itantibus litteris suæ Catholicæ Majestatis sub die 16. Aprilis 1579. executiatis die 29. Novembris ejusdem anni.

(dd)
Alcedo de præcel. Episc. dign. part. 1. cap. 12. n. 50. *ibi*: Et in sua Ecclesia Cathedrali poterit uti Baldachino (vulgò Dofel) etiam in presentia Proregis; Ut sapientissimus Philippus II. Hispaniar. Rex decrevit.

(ee)
Cortiada Decis. 286. n. 28. *ibi*: Et (Episcopi) in Ecclesiis suis Cathedralibus possunt uti Baldachino, vulgò Dofel, etiam in presentia Proregum.

95 Mauricio de Alcedo, que fuè un insigne Abogado en el Supremo Consejo de Castilla, sigue la misma opinion, afirmando, que el Obispo puede usar de Dofel en su Cathedral en presencia de el Virrey. (dd) Con la autoridad de estos enseña expressamente lo mismo el citado Don Miguel Cortiada Fiscal de la Real Audiencia de Cataluña. Pues sin embargo de las razones, que le pareció, tenia para disputar al Obispo de Solsona el uso del Dofel en su Casa, no encontró alguna, para dexar de confessar abiertamente, como lo hizo, que los Obispos en sus Iglesias Cathedralles pueden usar de Dofel, aun en presencia de los Virreyes. (ee)

96 Pero aun es mas eficaz; y comprehensiva del asunto la puntual doctrina de Lelio Altogrado famoso Jurisconsulto, y Abogado de la República de Luca. Disputábase, no solo si el Obispo en su Iglesia Cathedral, y otras podia, quando asistia à ellas, usar de Silla, y Dofel en presencia del Principe Secular, y con precedencia à este: sino tambien, si, en caso de no asistir el Obispo à dichas Iglesias, podia estar en ellas puesto su Dofel, y Silla, para que esta, aunque vacia, y sin Persona, precediese à la del Principe Secular. En defensa de este, y contra el Obispo escribió el referido Autor un consejo, que es muy digno de verse todo, para hacer

cabal concepto de la presente controversia de Pamplona. Sin embargo, suponiendo, y asientando, que, quando el Obispo assiste en su Iglesia Cathedral, ò en las Colegiatas, ò en otras de los Regulares, aunque sean essentas, es indisputable el uso de el Dofel; (ff) passa à la segunda parte, en que el Obispo no assiste à dichas Iglesias, y pretende, no obstante, que en ellas està puesto su Dofel, y la Silla vacia. Y la resuelve con distincion, diciendo, que, aun en este caso la podrá poner en su Iglesia Cathedral: pero que no podrá hacer lo mismo en las Iglesias Colegiatas, quando no assiste à ellas. (gg) Confirma toda esta doctrina con particular expresion, y claridad Marco Antonio Sabelli, que tampoco es Autor Ecclesiastico. (hh)

97 Omitiendo otros, se debe notar, que, asì estos Autores, como las dichas Cédulas Reales hablan generalmente de que los Obispos pueden en sus Iglesias usar de Dofel en presencia de los Virreyes; sin distinguir de actos, y funciones, y sin contraher su doctrina à la Misa Pontifical; manifestando con esto, que en la celebracion de este Sagrado Misterio no se podia ofrecer disputa, ni aun motivo de duda. A vista de lo qual, sea licita à nuestro dolor esta reflexion para el desdògo. Es posible, que los Obispos de España, y toda la Christianidad usen quieta, y pacificamente del Dofel en sus Iglesias; y que solo al de Pamplona se haya de poner embargo, y contradiccion en este punto?

98 Tambien hemos entendido, que el reparo, y contradiccion, que por el Señor Virrey, y Consejo se intenta poner al Dofel del Señor Obispo, se quiere apoyar sobre el esty-

(ff)
Altograd. lib. 2. Consil. r. n. 25. & 26.

(gg)
Idem à n. 29. *ibi*: Excepta igitur Ecclesia Cathedrali, in qua Sedes Episcopalis fixa, & in modum Throni immobilis perpetuò manet, & de qua loquitur Cœremoniale d. cap. 13. est enim hæc Ecclesia propria Episcopi Spontæ Spirituales ... hac (inquam) excepta; ad alias Collegiatas, in quibus hujusmodi sedes non adest, sed erigenda est quotiescumque Episcopus ibi Divinis interesset desiderat: Dico, non licere Episcopo transmittere sedem suam, quando personaliter, & ipse non accedit, ut eam vacuam dimittat coram Principe Sœculari; adeò ut ipse tali sedi vacue præcedentiam cedere cogatur. Moveor primò. Quia Principis laici dignitas, ubi actu ipso non concurrat cum Episcopali, major est qualibet alta dignitate.

(hh)
Sabelli in sum. litt. E. 9. Episcopus n. 2.

lo, y practica de la Capilla Real, suponiendo, que, quando en ella celebran Missa de Pontifical los Arzobispos, y Obispos no usan de Dofel. Aunque fuera cierta esta suposición, sobre la qual dexamos su lugar à la verdad, nada concluye para el asunto; por ser tan claras, y visibles las varias razones de diferencia. Pero sin embargo, expondremos lo que hemos podido registrar sobre este punto. El Señor Don Pedro Gonzalez de Salcedo digno, y celebradísimo Ministro del Real, y Supremo Consejo de Castilla, en su Libro intitulado *Theatro del Honor*, que es un Commentario sobre la Real Pragmatica de las Cortesias, trata con bastante individualidad de las *Etiquetas*, que se observan en la Real Capilla. Y llegando al punto de las Missas Pontificales, que en ella se celebran por los Obispos, tan lexos de expresar, que no usan de Dofel, supone, al parecer, sin mucha obscuridad, que le deben poner en tales actos.

99 En una parte dice, que, quando celebran Missa Pontifical en dicha Real Capilla, se les pone Tapete, Silla de quatro brazos en forma de Cathedra, cubiertos sus pies con faldistorio de seda, y que se observan las demás Ceremonias, y Ritos de la Iglesia prevenidos en el libro primero, cap. 13. del Ceremonial de Obispos, que es el passage, donde expressamente se ordena el uso del Dofel para los actos Pontificales. (ii) Continuando el asunto en otro lugar, se explica todavia con mucha mas claridad. Dice, que à los Obispos, quando celebran de Pontifical, les está señalado asiento en Throno, en la forma, y modo prevenido por el Ceremonial, y refiere las palabras, que de él tomò Piscal-

(ii)
D. Gonzalez de Salcedo in *Theatro Honoris Glor.* 20. n. 44. *ibi*: Si enim Officia Sacra peragunt Patriarcha, Archiepiscopus, aut Episcopus Pontificalibus infulis ornatus, locus sessionis Tapete stratur, super quod imponitur sella Annabastrialis quaterbrachiata in formam Cathedrae, Andr. Piscal. prax. Ceremon. lib. 2. sect. 1. cap. 3. n. 3. pedibus illius coopertis faldistorio serico, non autem, *servata Rituali Ecclesiae Ceremonia*, Ceremon. Episcop. cap. 13. lib. 1.

rio, en las quales se expresa, que la Silla ha de ser alta, y se ha de subir à ella à lo menos por tres gradas; y que sobre dicha Silla, se ha de poner el Dofel, que debe ser grande, y quadrado. Despues prosigue, enseñando los Misterios, y significaciones, que tienen estos Sagrados Ornamentos, y afirmando, que las tres gradas, por donde se debe subir à la Silla, significan la altura del Estado, y Dignidad Episcopal; y que el Dofel en la forma quadrada ordenada por el Ceremonial tiene alusion, y similitud al mundo dividido en quatro partes: citando para ello à Durando en el Racional de los Divinos Oficios. (jj)

100 Tambien trata despues latamente de la *Etiqueta* del Sitial, sobre lo qual no hay motivo para detenernos, así porque no se disputa, como porque el referido Autor afirma, que es debido, y correspondiente à los Obispos en los actos Sagrados. Posible es, que, sin embargo de todo lo dicho, el ultimo estado del estylo, y practica de la Real Capilla sea de no poner Dofel à los Obispos, quando en ella celebran de Pontifical. Pero (prescindiendo de otros motivos justos, y prudenciales, que acaso havrà; y que debemos venetar, sin examinarlos) nos persuadimos à que esto consistirà en que las particulares circunstancias del sitio, lugar, y disposition de la Real Capilla, no permitiràn, por ventura, que se pueda observar comodamente, y sin embarazo alguno esta Sagrada Ceremonia. En cuyos terminos, su no uso es muy justo, y razonable; y no tiene oposicion alguna, sino antes bien mucha conformidad con el Ceremonial Romano: el qual en varias partes dispone, que se ponga el Dofel,

R

quan-

(jj)

Idem D. Salcedo loco citato à n. 61. *ibi*: Nam, & si Episcopis, ceterisque Dignitatibus in ordine Hierarchico Ecclesiae, dum Pontificalia peragunt, sedes constituta est in Throno, in formam, ac modum relatum in Ceremon. Episcoporum. lib. 1. cap. 14. à quo verba mutuavit Piscal. Ex eis evincitur exque Rituali Ceremoniarum Iure, ad rem Sacram Thronum, seu Solium instrui his signis: Gradibus, ad altitudinem status designandam, ornatis Tapetibus. *Baldachino* forma illa tradita (quadrata) ex Ceremoniali Episc. dict. lib. 1. cap. 14. (ex quo adsimilatur mundo in quatuor partes diviso.) Durand. rat. Div. offic. lib. 1. cap. 1. n. 6.

(KK)

Cor. Episc. lib. 1. cap. 13. *Ibi: quia tunc (Baldachinum) superfluum est, nec aptari commode potest. Et cap. 14. ibi: aliud (Baldachinum) quod appendi in altum debet supra Altare, & forma sedem Episcopi, forma quadrata, colore, ubi commode fieri possit.*

(II)

Idem D. Salcedo loco citato n. 43. *ibi: Celebraturis officium... sedendi locus est in tabernaculo Altaris sinistrum latus.*

quando comodamente puede usarse. (KK) Y no parezca, que es voluntario este pensamiento, pues nos dà bastante fundamento para el el Señor Salcedo; el qual dice, que el lugar del Celebrante en dicha Real Capilla es el lado siniestro del mismo Tabernaculo del Altar. Y en este sitio es muy verosimil, que no haya facilidad, ò comodidad de poner Dofel. (II)

101 Que la disposicion, y particulares circunstancias del Sitio de la Real Capilla, y no la presencia de la Magestad, sea lo que embaraza el uso del Dofel, (como es posible, suceda tambien no pocas veces en algunas Iglesias) se comprueba, no solo de los insignes, piadosos exemplares de los Señores Reyes Don Phelipe II. y Don Phelipe III. en la Santa Iglesia de Burgos, que quedan referidos num. 80. y 81. sino tambien de la practica de la Primada de España, que es la de Toledo. En esta suele ser mas frequente el concurso de los Reyes; y el estylo inconcuso, y notorio es, que quando en su presencia se celebra Miffa de Pontifical, se erige el Dofel, ò cortina de su Magestad al lado del Evangelio; y para el Prelado, que la celebra, se pone al lado de la Epistola otro Dofel mas pequeño, para diferenciarle en alguna manera del de su Magestad.

102 Mas, si todo lo dicho hasta aqui mirado en sí puede tener alguna eficacia, la pierde enteramente à vista de lo que se sigue. Sabidos son los encuentros, y embarazos, que entre los Obispos, y los Tribunales, y Ciudades de España se ofrecieron en todo el siglo pasado, y parte del presente sobre la

Cere-

Ceremonia de llevar los Obispos Silla, y Almoada en las Proceffiones, y particularmente en la del dia del Corpus. Esta Sagrada Ceremonia, aunque insinuada, y permitida por el Ceremonial, no se halla en él tan expressamente ordenada, ni tantas veces prevenida, como la del Dofel. Sin embargo nuestro Inviecto, y Gloriosissimo Monarca (cuya vida prospere el Cielo, como sus Reynos se lo piden, y necesitan) queriendo cortar de raíz estas controversias, por las razones, que expreso, y están llenas, no solo de prudencia, celo, y piedad, sino tambien de alta sabiduria, y celestial doctrina: se dignò expedir por punto general su Real Cedula el año pasado de 1721. cuyo tenor es el siguiente.

103 „ EL REY. Regente, y „ Oidores, que al presente sois, y en adelante fueredes de la mi Audiencia de la „ Ciudad de Zaragoza: Por quanto he sido „ informado de las controversias, que en „ varios tiempos han ocurrido en algunas „ Ciudades de estos mis Reynos, ya entre „ los Obispos, y mis Chancillerias, ò Audiencias, ya entre estos, y las mismas „ Ciudades, donde residen, sobre si el Prelado ha de llevar Silla, y Almoada en las „ Proceffiones, y principalmente en la de „ Corpus, y que dichas controversias empezaron desde el año de mil, y seiscientos, y aun duran hasta oy, habiendo dado principalmente motivo à „ su continuacion una Carta, que el „ Rey Don Phelipe IV. mi Señor, y Visabuelo (que está en Gloria) despachò el año „ de

Cedula del Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, expedida en el año de 1721.

„ de mil, seiscientos, y cincuenta, y ocho
 „ al Muy Reverendo en Christo Padre Car-
 „ denal Moscoso, y Sandobal Arzobispo de
 „ Toledo, y otros Prelados de estos Reynos,
 „ para que se abstubieffen de usar de seme-
 „ jante exterioridad; y habiendo el año pro-
 „ ximo passado renovado esta question en-
 „ tre el Muy Reverendo en Christo Padre Car-
 „ denal Belluga mi muy caro, y amado Ami-
 „ go, Obispo de Cartagena, de mi Consejo; y
 „ mi Ciudad de Murcia, con ocasion de haver
 „ sacado dicha Silla, y Almoada en la Pro-
 „ cession de Corpus, lo que por dicha mi
 „ Ciudad se le protestò; y hechome con esta
 „ misma ocasion dicho Muy Reverendo en
 „ Christo Padre Obispo Cardenal la repre-
 „ sentacion, y súplica, de que mandasse à di-
 „ cha mi Ciudad, no se intrometiesse en dis-
 „ putar la forma, con que los Obispos deben
 „ ir en las Processiones, por tener sus Cere-
 „ moniales, por donde gobernarfe, y no
 „ tocar, ni pertenecer à las Ciudades el mo-
 „ do, con que deben ir, y hacer las funcio-
 „ nes Eclesiasticas, por ceder todo esto en desdò-
 „ ro grande de la Dignidad Episcopal, y ser un
 „ muy pernicioso exemplo para el Pueblo, el que
 „ vean à los Seglares querer dar reglas à sus mis-
 „ mos Prelados, que Dios les ha puesto para su
 „ espiritual gobierno, de como, y con el aparato,
 „ que deben hacer las funciones de la Iglesia; po-
 „ niendo en mis Reales Manos todo lo que
 „ los Ceremoniales disponen, y la Sagrada
 „ Congregacion de Ritos tiene determinado
 „ en este punto, y confirmado los Romanos
 „ Pontifices, y lo que los Autores sobre ello
 „ han escrito: Y visto todo esto por los de
 „ mi

„ mi Consejo pleno, y teniendo presentes
 „ las antiguas controversias, que desde el a-
 „ ño de mil, y seiscientos se han suscitado
 „ sobre este asunto de la Silla, y Almoada,
 „ y otros aparatos en las Processiones, y
 „ quanto en esto ha intervenido, con todos
 „ los papeles conducentes à esta materia, y
 „ lo que se dixo por mi Fiscal, habiendolo
 „ consultado con mi Real Persona: *Tenien-*
 „ *do presente quan digno es de mi Catholico Ze-*
 „ *lo, el que à los Prelados Eclesiasticos en mi Rey-*
 „ *no se les dà, y conserve todo aquel honor, que*
 „ *les es debido por la Dignidad de Vices-Dioses*
 „ *en la tierra, en cuyas manos ha puesto el Señor*
 „ *las Llaves del Cielo, y que los ha hecho dispen-*
 „ *sadores de sus gracias, y constituidolos Caudi-*
 „ *llos del Pueblo Christiano, para que conduzcan*
 „ *los Fieles à la tierra de promission, y que los tra-*
 „ *ta como Grandes de su Corte, y que como à ta-*
 „ *les en el Jueves Santo, en el que se celebra la*
 „ *Institucion del Santissimo Sacramento, no sola-*
 „ *mente permite Silla, sino cubrirse tambien en su pre-*
 „ *sencia, sirviendo en muchos actos con la Mitra*
 „ *puesta; y que todo honor, y grandeza les es muy*
 „ *debido, pues esta se refiere à Dios, y cede co-*
 „ *mo honor suyo, y que conduce mucho, para que*
 „ *los Rudos hagan concepto de lo alto de su Dig-*
 „ *nidad, y que en consecuencia de ello, el Ce-*
 „ *remonial de los Obispos en la Procession*
 „ *del Corpus, no solo lo permite, sino que*
 „ *supone este honor de la Silla, y Almoada,*
 „ *y poderse sentar, y descansar à los Prela-*
 „ *dos, y que esto es muy conforme à lo mis-*
 „ *mo, que practican en sus Iglesias, en q̄ usan*
 „ *de la Silla, presente el Santissimo Sacra-*
 „ *mento, y se sientan en muchas ocasiones,*
 „ *y usan de ella para administrar el Incienso, y*
 „ de

„ de Almoada para las genuflexiones, y que
 „ la Proceſſion es un miſmo acto continua-
 „ do en la funcion de la Iglesia, el que ſe fi-
 „ naliza en la miſma Iglesia; y que ſi por an-
 „ cianidad, ò falta de ſalud algun Prelado
 „ neceſite de eſte deſcanso en las Eſtaciones,
 „ que hace la Proceſſion, por ſer ordinaria-
 „ mente muy larga, ſeria preciso ſacarſe de
 „ alguna Caſa, lo que fuera grave indecen-
 „ cia, ò ſe viera precisado à no aſiſtir, con
 „ gran deſconſuelo de ſu Pueblo, ò ſuyo; y
 „ que la Sagrada Congregacion de Ritos lo
 „ declarò aſi en diez de Mayo de mil ſeiſci-
 „ entos, y ocho, aprobandolo diferentes Su-
 „ mos Pontifices, por ſus Bullas de quinze
 „ de Septiembre de mil ſeiſcientos, y cincuenta,
 „ y ſiete, y de veinte y cinco de Febrero
 „ de mil ſeiſcientos, y ſetenta, y uno; y
 „ que los Señores Reyes mis Predeceſſores
 „ de glorioſa memoria ſe han eſmerado con
 „ gran zelo, y devocion en que los Obiſpos
 „ uſen de eſte honòr, y que es muy ageno de los
 „ Legos, el que ſe entren en eſtas diſputas con
 „ ſus Obiſpos en funciones Ecleſiaſticas, y de nin-
 „ guna edificacion para los Pueblos eſtas contra-
 „ verſias, y de muy notable deſdòro para ſu Dig-
 „ nidad; y finalmente que aunque el Rey
 „ Don Phelipe IV. mi Señor, y Viſabuelo
 „ (que eſtè en Gloria) expidiò ſus Reales Ce-
 „ dulas, de que ſe ha hecho mencion de un
 „ miſmo tenor, el año de mil ſeiſcientos cin-
 „ cuenta, y ocho, à los Prelados, para que
 „ no uſaſſen de ſemejantes exterioridades,
 „ fuè ſuponiendole, era contrario à los Ce-
 „ remoniales; pues advertido, que no lo e-
 „ ra, ſino conforme à dichos Ceremoniales,
 „ por el Muy Reverendo en Chriſto Padre

Car-

„ Cardenal Sandobal Arzobispo, que fuè de
 „ Toledo, ſobreſeyò en ello, y dexò intacta
 „ la poſſeſſion, y coſtumbre, en que proſi-
 „ guiò el Arzobispo, y han proſeguido ſus
 „ Subceſſores, y otros Prelados de eſtos Rey-
 „ nos: *Queriendo por eſtas razones, que en*
 „ *mi tiempo ſe diriman eſtas queſtiones, y ceſſen*
 „ *eſtos frequentes recursos, y quejas de los Pre-*
 „ *lados, por punto general he reſuelto, y man-*
 „ *dado, ſe deſpache mi Real Cedula, para*
 „ que en todas las Ciudades de eſtos miſ-
 „ Reynos, ni por ellas, ni por ningunas
 „ otras perſonas, en ningun tiempo ſe haga
 „ contradiccion, ni requerimientos, ni pro-
 „ teſtas à los Arzobispos, ò Obiſpos ſobre
 „ el uſo de dicha Silla, y Almoada, en la
 „ forma, y con el aparato, que dichos Pre-
 „ lados juzgaſſen convenir à la decencia de
 „ ſu Dignidad, aſi en la Proceſſion del Cor-
 „ pus, como en las demàs Proceſſiones, que
 „ quiſieren uſar de ella; y conforme à eſta
 „ mi Real Reſolucion, mandè expedir eſta
 „ para Vos: Por la qual os mando que lue-
 „ go, que os ſea preſentada, no os opon-
 „ gais, ni pretendais impedir, en manera
 „ alguna con ningun preteſto al muy Reve-
 „ rendo en Chriſto Padre Arzobispo de eſta
 „ Ciudad, y Arzobispado, ni à los de-
 „ màs Prelados Subceſſores, que por tiem-
 „ po fueſſen de eſta Dioceli, que en la Pro-
 „ ceſſion del Corpus, y otras qualeſquiera,
 „ aſiſtiendo, ò no eſta mi Audiencia, lle-
 „ ve Silla, y Almoada con los demàs apar-
 „ tos conforme al Ritual Romano, y De-
 „ claraciones de la Sagrada Congregacion
 „ de Ritos; que aſi procede de mi Real Ve-
 „ luntad, y no hagais lo contrario, que

„ ſe.

„serà de mi Real Desagrado , y en este caso
 „tomarè la mas sevèra providencia. Y para
 „la observancia inviolable de esta mi Real
 „Resolucion , y que en todo tiempo conf-
 „te , y se observe , mando , se sienta esta
 „mi RealCedula en los libros de esseAcuer-
 „do , y que original se guarde en vuestro
 „Archivo , y se entregue otra alsimismo
 „original al muy Reverendo en Christo Pa-
 „dre Arzobispo de esse Arzobispado para
 „su resguardo , y el de sus Successores. Da-
 „da en el Pardo à quince de Enero de mil
 „setecientos , y veinte y uno. YO EL
 „REY. Por mandado del Rey Nuestro Se-
 „ñor , Don Francisco de Castejon.

104 En vista de esta Real Cedula , cu-
 yas clausulas estàn respirando devocion,
 justicia , y admirable enseñanza , permità-
 se renovar la reflexion , que ya insinuamos
 en otra parte. Si nuestro Gran Monarca se
 sirviò tomar esta tan acertada , como oportu-
 na Resolucion sobre un punto tan disputa-
 do ; atendiendo à que estàba implicita-
 mente prevenido por el Ceremonial de Obis-
 pos , y que tocaba en funcion Sagrada de
 Procesiones : que Deliberacion , y provi-
 dencia no se deberà esperar de su Catholico
 Zelo ; quando entienda , que los Seglares
 se empeñan en contradecir al Obispo de
 Pamplona un punto , que no admite con-
 troversia : que toca en la practica de una
 Sagrada Ceremonia ordenada , y mandada
 expressa , y literalmente en el Ceremonial ;
 y cuyo uso no sirve para las Procesiones,
 sino para el tremendo Sacrificio de la Missa
 celebrada Pontificalmente en la misma Igle-
 sia Cathedral su Espiritual Esposa ?

Con

105 Con esto , y con la confianza , y
 aun satisfaccion , que podemos tener , por
 lo que hemos procurado registrar en èste
 asunto , de que en los terminos precisos
 de èl no se ha de poder señalar texto alguno,
 determinacion Pontificia , ò Regia , ni un
 solo Autor , que establezca , disponga , ni
 enseñe lo contrario : es à saber , que el Obis-
 po en su Iglesia Cathedral , celebrando Mis-
 sa Pontifical , no puede usar del Dosel en
 presencia de los Virreyes ; concluimos èste
 Punto. Con advertencia , que no solo todo
 lo dicho en èl , es cierto , verdadero ,
 y conforme à derecho , sino que los
 Obispos , à quienes se quisiere impedir el uso
 de su Dosel , ò de otras Insignias , que les cor-
 responden , pueden proceder con Censuras
 contra las Personas , que intentàren poner
 semejante impedimento. Así lo enseñan
 contestemente los Autores , y lo confiesa con
 expressión el mismo Fiscal Cortiada. (mm)

(mm)
 Cortiada Decis. 286. n. 45.
 ibi: prædicta adeò vera sunt, ut
 Episcopi , Archiepiscopi , Pa-
 triarchæ , legati de latere , vel
 alii supremi Magistratus impe-
 diti uti tegmine , tucello , pal-
 lio , umbella , baldachino , vel
 aliis insigniis possunt impedi-
 tes censuris afficere , ut late
 probant Marra &c.



QUE , ATENDIDAS LAS MISMAS disposiciones de derecho, y la practica universal de todo el Orbe Catholico, no puede el Señor Virrey usar de la prebeminencia do Dofel en la Cathedral, ni en otra Iglesia alguna.

106 **C**onfessamos , no solo llana, y abiertamente, pero con especial gusto, y complacencia, que en la linea Secular es la Dignidad de Virrey, si no la mayor, una de las mas altas, que se conocen en la tierra despues de la Dignidad Real. Por esto la corresponden innumerables privilegios, exempciones, prerogativas, y preheminiencias, de que están llenos los Autores, que de proposito tratan este punto. Y unicamente las limitan en lo respectivo à aquellas, que son propias, y privativas de la Real Persona, y las que se hallan prohibidas : (nn) como es la del Dofel en las Iglesias; por lo que se dirà luego. El Señor Obispo, y Cavildo de Pamplona han tenido especial cuidado, y atencion en observar exacta, y puntualmente al Señor Virrey actual, como à sus Antecessores, todos los honores, que le son debidos. No solo esto, sino que tambien en un caso, que ocurriò, poco tiempo hà, sobre el qual se ofrecia mucha duda, y no pequeña disonancia, disimularon modestamente su derecho en obsequio de su Excel. para acreditar su propension à la paz, y sincèros deseos de evitar encuentros, y embarazos con Persona tan respetable por su alto Character, y tan amable por las excelentes qualidades, con que està adornada. Mas

(nn)

Ponte de Potest. Pror. tit. 1.

n. 2. *ibi*: tum etiam vigòre amplissimorum titulorum, seu commissionum, quas tenet, in quibus constituitur *Alter Ego*, tractando tamen de suprema, ac ordinaria potestate pro reça nostri Regni gubernatione; *non autem de his, que soli Principi conveniunt.*

Altograd. lib. 2. conf. 1. n. 52. D. Solorz. de jur. indiar. lib. 4. cap. 9. n. 66. & in Politic. lib. 5. cap. 12. vers. en tercer lugar.

107 Mas no han podido tener arbitrio, para condescender à su pretension de poner Dofel en la Iglesia; por ser esta una novedad estraña, violenta, y manifestamente opuesta, no solo à la disposicion de derecho, sino tambien al estylo, costumbre, y observancia. Que semejante pretension sea opuesta al estylo, y observancia de Pamplona, pensamos, queda probado clara, y evidentemente en el punto primero de este discurso. Aora solicitaremos manifestar, que es igualmente contraria à la disposicion de derecho. Para esto suponemos como indubitable, que en todo el Canonico, y Civil, assi comun, como Municipal, no se hallarà texto, ni disposicion alguna, que permita à los Virreyes el uso de tal preheminiencia en las Iglesias. Porque, como Casas de Dios, son acreedoras de mayor respeto, que las de los Reyes; y en estas bien claro es, que no intetarian los Virreyes la practica de semejante prerogativa.

108 Ni solamente es cierto, que en este punto no se hallarà permission alguna; sino que sobre el hay expressas repetidas prohibiciones, assi Apostolicas, como Reales. Por lo que toca à las primeras, en solo un Decreto general de la Sagrada Congregacion de Ritos de 13. de Marzo de 1638. se refieren con expresion de causas, dias, y años, seis Declaraciones de la misma Sagrada Congregacion, que prohiben en las Iglesias el uso del Dofel à los Seculares, aunque sean Presidentes. (oo) Mas estrecha es todavia otra prohibicion de la Sagrada Congregacion de el Ceremonial, contenida en el Decreto aprobado en especifica forma por la Santidad de

Cle-

(oo)

Pignatèl. tom. 8. cõnsul. 54. num. 8.

Clemente XI. en 3. de Octubre de 1701:

(pp)

109 En orden à las segundas, debe tener el primer lugar la del Señor Rey D. Phelipe II. que en Carta del año de 1573. dirigida al Virrey del Perú, dice así: „ En lo que toca à las Ceremonias, que decís, se usan con los Governadores, de entrar en los Pueblos con Guion, y Palio, como decís: Estas son cosas, Insignias, y Ceremonias Reales, de que no ha de usar sino la Persona Real, y no Governadores; y de los Palios, y Cortinas, aunque sean Virreyes; y así lo ordenaréis de aquí adelante, sin dár lugar à lo contrario. „ En virtud de esta Orden se escusò enteramente la Ceremonia de las Cortinas (que son Dofeles). Pero, porque todavia se continuaba la de los Palios, se despachò, para quitarla del todo, nueva Cedula Real del Señor Rey Don Phelipe III. en 28. de Diciembre de 1619. (qq)

110 No es de menos eficacia, que la pasada, la Real determinacion siguiente. Notorio es, que la Magestad del Señor Rey Phelipe III. con motivo de una disputa, que ocurriò en Granada entre el Tribunal de la Inquisicion, y la Real Chancilleria, prohibiò el distintivo de Dofel, aun en funciones publicas profanas, à todos los Tribunales, y Personas particulares por preheminentes lugar que tengan; reservando esta prerogativa para sola la Persona Real; y expidiendo sobre esto à Consulta de 12. de Julio de 1633. un Decreto escrito de su Real Mano del tenor siguiente: „ No es bien, que ningun Tribunal, ni Persona, por preheminentes lugar que tenga, ponga Dofel en „ se.

„ semejantes Fiestas publicas, por ser solo debido à mi Persona: y así se executarà en Granada, y en todas las demàs partes, que convenga, embiandose Ordenes para ello à los Tribunales de la Inquisicion, y lo mismo he mandado al Consejo de Castilla. „ Asimismo es cierto, que novísimamente se ha renovado esta providencia para la Ciudad de Zaragoza, mandando, que el Comandante General, que es Presidente de aquella Audiencia, no pueda poner Dofel en las funciones de Toros, ni otras. Y pensamos, que esto no lo ignora uno de los Señores Ministros, que digna, y laudablemente sirve à su Magestad en este Real Consejo de Navarra.

111 Con la disposicion de derecho concuerda el sentir de los Doctores. Todos los que hemos podido ver, son claramente contrarios al intento de el Señor Virrey. Pero, continuando el empeño de descartar los Eclesiasticos, y Canonistas, y valernos unicamente de los Seculares, defensores de las Regalias, solo citarèmos algunos de los de primera nota, y classe. Sea el primero el Señor Don Juan de Solorzano, que debe valer por mil. Este gravísimo Autor, que, mas que otro alguno, ensalzò, y defendiò las Regalias, y preheminentias de los Virreyes, hablando del punto, enseña, que estos pueden poner Dofel en sus Casas, y dár debaxo de ellas las Audiencias. Pero, llegando à las Iglesias, afirma, que en estas solo usan de Sitial. (rr) Y repite la misma doctrina en su Politica Indiana. (ss) No, parece, se ha mudado este loable estylo en las Indias; pues por la relacion impressa, escrita por el Padre Thomàs de Torrejon de la Compania de Jesus, de

V las

(rr)

D. Solorzano de Indiar. Govern. lib. 4. cap. 9. n. 69. *ibi*: & similiter ubique extra domum etiam in Ecclesia strato erecto (vulgo Sitial) uti solent aureis, vel sericis tapetijs operito.

(ff)

Idem in Politica Indiana lib. 5. cap. 12. *ibi*: y en las mismas Iglesias, y otras, siempre que van à ellas se les pone estrado; y Sitial en medio de la Capilla Mayor con almoadas, cubierto con tapetes de seda, ò brocado.

Et infra *ibi*: y quando dan audiencias publicas, se arriman; ò sientan sobre tarima, y debajo de Dofel.

(pp) Bullar. Magn. Rom. tom. 7. complet constitutiones Clementis XI. fol. mihi 457. inter Decreta memorabilia, *ibi*: non licere cuicumque Personæ quovis gradu, conditione, ac Dignitate insignitæ (ipsis Personis Regalibus tantum exceptis) ad Ecclesias strata sibi deferri facere; & si secus actum fuerit, immediatè cessandum fore à Divinis. Quod nisi servetur, Rectores, Ceterosque Ecclesiarum Ministros ipso facto excommunicationis pœnam, aliaque arbitrio Sacræ Congregationis incurrere, eamque Ecclesiam, in qua talis abusus permissus fuerit, habendam esse pro interdita.

(qq)

Refert. hanc Epist. & Schedul. D. Solorzano de jur. indiar. lib. 4. cap. 9. n. 66. & in Politica lib. 5. cap. 12. verf. en tercer lugar.

las solemnnes , y Reales Exequias celebradas en la Santa Iglesia de Lima, por el Señor Rey Don Luis I. el año pasado de 1725. consta, que el Excmo Señor Don Joseph de Armentariz , Marqués de Castelfuerte , Virrey del Perú asistió à ellas sin Dofel , usando solo de Silla , y Sitial , conforme à la costumbre : y que en èsta Funcion celebrò el Señor Arzobispo la Missa de Pontifical con toda la pompa correspondiente à acto tan Divino.

(tt)

(tt)
P. Torrejon Parentacion Real en las Exequias del Señor Don Luis I. fol. 66. y 71.

(uu)
Cortiada Decif. 286. n. 50. *ibi* : qui (Proreges) in eorum Palatijs habent tegmen, tucellum, sive baldachinum vulgò Dofel, ut experientia docet.

(xx)
Idem Cortiada Decif. 287. n. 8. *ibi* : Proreges, & Locumtenentes Generales Domini Regis sedent in Presbyterio cù stratu, non tamen utuntur tegmine, tucello, sive Baldachino, ut vidi millies servatum in Cathedrali, & alijs Ecclesijs Civitatis Barchinonæ Principatus Cathalonix, & in Cathedrali Civitatis Callatis Regni Sardinix.

(yy)
Cortiada ibidem n. 9. sed in iis Dominus noster Hispaniarum Rex non comprehenditur, qui tam in Capella Regia, quam in alijs Ecclesijs habet cortinam, qua nullus alius uti potest, consuetudine etiam immemoriali non obstante.

112 Sea el segundo el tantas veces citado Don Miguel de Cortiada. Este celebre Autor , y acerrimo Fiscal Real , intentando probar , que el Dofel es Ornamento peculiar , y privativo de los Sumos Pontifices ; y despues de los Reyes ; añade , que , por la representacion de estos , se fuè comunicando à los Virreyes , para que pudiesen usar de èl en sus Palacios. (vv) Y para que no pudiesse quedar duda , de que la expresion en sus Palacios era limitacion clara , dice en otra parte decisiva , y abierramente , que los Virreyes tienen su asiento en el Presbyterio , y ponen Sitial ; pero que no usan de Dofel ; y que asi lo viò mil veces observarse en la Cathedral , y otras Iglesias de Barcelona , y en la Cathedral de Caller del Reyno de Cerdeña. (xx) Añadiendo , que en esto no se comprende el Rey , el qual , asi en su Capilla , como en otras Iglesias , tiene su Cortina , de la qual ninguno otro puede usar , sin embargo de qualquiera costumbre , y prescripcion , aunque sea immemorial. (yy)

113 Por lo que toca al Reyno de Napoles , refieren lo mismo otros graves Au-

tores , que se omiten por escusar proligidad ; y porque para el asunto de la disputa todo sobra à vista de la clara confesion hecha por el Señor Don Sebastian Perez Tafalla , Fiscal de este Supremo Consejo de Navarra. En el requerimiento , ò protesta , que este Señor Fiscal hizo en 11. de Marzo de 1714. al Señor Obispo Don Pedro Aguado , sobre que no usasse de Dofel en las Exequias de la Reyna nuestra Señora Doña Maria Luisa Gabriela de Saboya , dice estas palabras formales : „ Y siendo constante , que à la vista „ de la Magestad , y concurso suyo (aunque „ sea en representacion) por su Suprema Dignidad , no se puede poner Dofel sino à la „ misma Magestad , ha llegado à mi noticia „ que V.S.I. quiere poner Dofel para su Persona , con el motivo de decirse , ha de celebrar de Pontifical la Missa de sus Reales Exequias , no pudiendo , ni debiendo executar , presente en representacion la Real Persona de la Reyna nuestra Señora , cuya „ atencion precisa à su Exc. (que ha de asistir à la Funcion) à no poner Dofel , teniendo „ como tiene la inmediata representacion de la Magestad , por la qual le tocaba poner Dofel , à no concurrir la de la misma Magestad de la Reyna nuestra Señora difunta en „ representacion.

114 Esta expresion hecha por un Ministro de tal categoria en el mismo acto , en que intenta preservar las Regalias del Señor Virrey , y del Consejo , relèva de la obligacion de probar , que el Señor Virrey no puede usar de Dofel , à lo menos en las funciones de Exequias Reales , que ha sido el asunto de la disputa. Y al mismo tiempo califi-

ca, que el haver usado de Dofel en las que con el Consejo solemnizó en la Iglesia del Convento de San Francisco en los dias 10. y 11. de este mes de Agosto de 1740. fué un atentado manifiesto, por haver hecho lo contrario de aquello, que estaba precifado à executar en sentir der mismo Señor Fiscal; y por ser clarissimamente opuesto à la practica, y estylo, y acaso tambien al dictamen de los mismos Señores del Consejo. Pues en los recados, que se embiaron al Señor Obispo en el principio de este lance, se advirtió con particular cuidado por el Señor Ministro, que los llevò, como se refiere en el Hecho n. 7. que el primero, en que se hablaba de los dos Dofeles, era solamente de parte del Señor Virrey; y el segundo, que unicamente tocaba al Dofel del Señor Obispo, se embiaba de parte de su Exc. y del Consejo: dando, al parecer, à entender, que, aunque pudiesse tener el Consejo algunas razones para reparar en el Dofel de su Illma, ninguna hallaba, para apoyar la novedad, y estraña pretension de su Exc. en querer usar de Dofel en esta Funcion.

115 A todo lo qual se agrega, que los Autores, que hemos podido reconocer; y particularmente los que de proposito, y con la mayor proligidad tratan de los honores, y preheminiencias de los Virreyes, ni aun proponen la question de si éstos pueden usar de Dofel en las Iglesias. Suponiendo, al parecer, con este silencio, que semejante punto, no solo no es capaz de disputa, pero ni aun de duda. (22)

116 Con esto concluimos este Punto. Pero precifados à repetir la advertencia, que hici-

hicimos al fin del segundo. Es à saber, que el Obispo puede proceder contra los que, no debiendo, usan de Dofel en la Iglesia; y practicar todos los remedios prevenidos por los Sagrados Canones. Así lo afirma el mismo Cortiada. (aaa) Y aunque para esto bastaba la autoridad de este Escritor, tenemos otra mucho mayor, que es la declaracion expresa de la Sagrada Congregacion de Cardenales depütados para los negocios de Obispos, y Regulares, que lo tiene determinado así en varios casos. El mismo Cortiada cita una de dichas declaraciones, y la refiere Julio Caponi; y su tenor es, que en las Iglesias nadie, fuera del Obispo, aunque sea el Señor del Lugar, pueda poner Dofel; y que el Obispo está obligado à hacer, que se quite, usando para este fin de todos los remedios prescriptos por los Sagrados Canones. (bbb)

117 Así lo executò en caso no muy semejante al nuestro un Arzobispo, declarado por público excomulgado à cierto Principe de Italia. (ccc) Pero aunque son tan severas las penas, que la Santa Madre Iglesia manda exercer en los que, contra sus Sagrados Ritos, pretenden semejantes honorificencias en los Templos: mucho mas formidables son los castigos, que la Divina Magestad ha solido practicar contra los Seculares, que intentaron introducirse en el manejo de Ceremonias, y cosas Sagradas, ò impedir à sus Ministros el uso, y exercicio de ellas. (ddd)

118 En atencion à todo lo referido, nos persuadimos, queda suficientemente probado todo el asunto, que se reduce à manifestar, que la no condescendencia del Señor Obispo, y Cavildo à los intentos de el Señor

(aaa)
Cortiada Decif. 287. n. 5.
ibi: Nota obiter, quòd Dominus loci non potest erigere baldachinum in Ecclesia, & Episcopus facere dabet omnibus Sacrorum Canonum remediis illud amovere.

(bbb)
Jul. Caponi tom. 5. Discept. 329. n. 9. *ibi*: sed tota prohibitio est ab uno Decreto Sacre Congregationis Episcoporum, & Regularium in una majori Bojanensi die 12. Januarii 1608. hujus tenoris: in Ecclesiis nullus, neque Dominus loci præterquam Episcopus Baldachinum potest erigere, & Episcopus omnibus Sacrorum Canonum remediis hujusmodi Baldachinum omnino removeri facere debet.

(ccc)
Jul. Caponi tom. 5. Discept. 330.

(ddd)
2. Paralip. c. 26. vers. 18.
1. Reg. cap. 13. vers. 9.
2. Reg. cap. 6. vers. 6.

Virrey, y Consejo es enteramente arreglada, y aun inevitable, atendida la razon, el estylo, y la disposicion de derecho: y por el contrario, que la pretension, y estraños procedimientos del Señor Virrey, y Consejo son claramente opuestos à lo razonable, à la costumbre, y à todas las reglas Juridicas. Por lo qual esperamos, que en el Tribunal, à donde corresponda el juicio de esta causa, se ha de determinar asì, tomando, à demàs, las providencias, que se estimaren proporcionadas, y correspondientes.

